

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**RETRASO DE LAS SENTENCIAS EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS Y LOS  
DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL  
TRIUNFO EN EL AÑO 2020.**

**TESIS**

**PRESENTADO POR BACHILLER**

**RAMOS ROBLES MARIBEL**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**LIMA- PERÚ**

**2021**

**ASESORA:**

**DRA. PATRICIA VELASCO VALDERAS**

**Dedicatoria:**

Dedico esta tesis a mi padre Pedro Ramos Arpi, quien siempre me alentó y me brindo todo su apoyo incondicional y que desde el cielo sé que está feliz por mí, a mi madre Felipa Robles y a mis hijos Joao y Judibel que son mi motivación.

**Agradecimiento:**

A la plana Catedrática de la Universidad San Juan Bautista, por la enseñanza en estos años de universidad.

Agradeciendo especial a la Dra. Patricia Velasco Valderas por asesorarme en mi trabajo de tesis

## RESUMEN

La tesis de investigación presentada a continuación tiene como finalidad y objetivo determinar y conocer el impacto que tiene los retrasos de las sentencias de alimentos y como estos repercuten en los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del Triunfo en el año 2020. Teniendo como referencia que este proceso implica tiempo, etapas, asimismo el plazo oportuno para que este se ejecute ya que muchos procesos y sus sentencias respectivas se dilatan quedando así pendientes por resolver, afectando así los derechos fundamentales del menor alimentista. Como estos retrasos afectan la integridad física y psíquica del alimentista, olvidando así que se tiene que garantizar la subsistencia de quienes no pueden sustentarse con sus propios medios y esto genera casos de omisión de asistencia familiar, por lo que en este trabajo se expondrá los motivos de los retrasos de las sentencias y estas no sean resueltas dentro del plazo oportuno y cómo va vulnerando los derechos del menor alimentista y lo que se busca es proteger el principio del interés superior del niño.

A lo largo del trabajo presentado abordaremos definiciones básicas de estos derechos inherentes a los menores como son vivienda, salud y primordialmente alimentos y lo que conlleva su demora en el reconocimiento de estos derechos.

El enfoque metodológico del estudio corresponde una muestra compuesta por 40 madres de familia pertenecientes al distrito de Villa María del Triunfo, bajo un tipo de investigación cualitativa, basada en el método de investigación descriptivo, con un diseño correlacional y considerando como instrumento una encuesta basada en la escala de Likert.

La conclusión del estudio indica que si existe correlación significativa entre las variables trabajadas como son los retrasos de las sentencias en las demandas de alimentos y los derechos del menor alimentista, como estos últimos se vulneran porque al no ver una sentencia oportuna retrasa el pago de las pensiones y no se cumple con satisfacer las necesidades básicas de los menores.

**Palabras Clave:** *Alimentista, Interés Superior, Niño, Integridad, Omisión*

## ABSTRAC

The purpose and objective of the research thesis presented below is to determine and know the impact that the delays in food sentences have and how these affect the rights of the minor alimony in the district of Villa Maria Del Triunfo in the year 2020. Bearing as a reference, this process implies time, stages, as well as the appropriate period for it to be executed since many processes and their respective sentences are delayed, thus remaining pending resolution, thus affecting the fundamental rights of the minor obligee. How these delays affect the physical and mental integrity of the obligee, thus forgetting that the subsistence of those who cannot support themselves with their own means has to be guaranteed and this generates cases of omission of family assistance, so in this work the reasons will be explained of the delays of the sentences and these are not resolved within the appropriate period and as it is violating the rights of the minor obligee and what is sought is to protect the principle of the best interests of the child.

Throughout the work presented, we will address basic definitions of these rights inherent to minors such as housing, health and primarily food and what their delay in the recognition of these rights entails.

The methodological approach of the study corresponds to a sample composed of 40 mothers belonging to the district of Villa Mara del Triunfo, under a type of qualitative research, based on the descriptive research method, with a correlational design and considering as an instrument a survey based on the Likert scale.

The conclusion of the study indicates that if there is a significant correlation between the variables studied, such as the delays in the sentences in the maintenance claims and the rights of the minor obligee, as the latter are violated because not seeing a timely sentence delays the payment of the pensions and the basic needs of minors are not met.

**Key Words:** Nutritionist, Best Interest, Child, Integrity, Omission

## INTRODUCCIÓN

Sabemos que los alimentos son de suma vitalidad para todo ser humano más aun tratándose de un menor y es derecho de los padres que por su vínculo jurídico familiar cumpla con estos. Nuestra norma peruana señala cuales son los deberes, obligaciones que conlleva este vínculo siendo los alimentos un derecho del menor necesario para su subsistencia.

En muchas familias peruanas tras la separación conyugal de los padres conlleva al desentendimiento en las obligaciones de los menores por ello se presentan casos de demanda de alimentos interpuestos por las madres de familia en la mayoría de casos y la forma como estos serán regulados será por medio de un juez y será proporcional a quien lo solicite de igual manera de quien los da, valorando así las necesidades de ambos exigiendo lo necesario para el menor que lo recibe dentro de las posibilidades económicas del alimentante.

La investigación se ha abordado sobre la importancia de los derechos del menor alimentista frente a la problemática que implica los retrasos de las sentencias de alimentos; obteniendo con esta investigación diversos factores como son las notificaciones tardías, alta carga procesal y falta de personal en los juzgados de paz letrados, ocasionando que los procesos en curso y sus respectivas sentencias lleguen a retrasarse o que no culminen en el plazo establecido de acuerdo a ley.

En muchos de los procesos que generan estos retrasos; los más perjudicados directos son los menores que se encuentran en condición de alimentistas, ya que no pueden recibir las pensiones alimenticias que les corresponde por ley, vulnerándose de esa forma, uno de sus principales derechos fundamentales, como es el de recibir alimentos. En relación de dicho problema descrito, esta investigación se ha efectuado con el objetivo central de poderse determinar concretamente los mecanismos jurídicos procesales que se vienen aplicando para afrontar la situación problemática de los retrasos de sentencias en los juicios de alimentos, ello a fin de poderse garantizar los derechos de los menores.

Con el desarrollo de esta investigación se presenta desde un enfoque práctico como jurídico procesal, donde se ha abordado la necesidad de fortalecer con mayor exigencia la labor judicial y ejecutar con la máxima capacidad diligencial judicial, a efectos de asegurarse que los niños en calidad de alimentistas se les garantice sus derechos bajo ejercicio del principio de interés superior del menor; todo ello para hacerse frente a la problemática que representa los retrasos en los procesos.

Finalmente se termina con esta investigación, formulándose las conclusiones y recomendaciones pertinentes, llegándose a concluir principalmente que se requiere de una mayor exigencia procesal judicial en la labor desempeñada por los Jueces de Paz Letrado, en que contando con los fundamentos doctrinarios y jurídicos procesales necesarios, que se deberían desarrollar ampliamente en precedentes judiciales vinculantes, que sirvan para que los jueces competentes sustenten sus sentencias judiciales pertinentes a favor de los menores de edad en calidad de alimentistas, resaltándose sus derechos fundamentales dentro del principio de interés superior de niño; en que se pueda asegurar la ejecución de juicios de alimentos en forma inmediata y simplificada.



## INDICE

TITULO	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCION	VI
ÍNDICE	VIII
INDICE DE TABLAS	X
INDICE DE GRAFICOS	XI
<b>CAPÍTULO I: MARCO TEORICO</b>	
1.1. Antecedentes	01
1.2. Bases Teóricas	15
1.3 Marco conceptual	15
<b>CAPÍTULO II: EL PROBLEMA</b>	
2.1. Planteamiento del problema	43
2.2 Justificación del problema	44
<b>CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES</b>	
3.1. Hipótesis General	45
3.2 Hipótesis Específicas	45
3.3 Objetivos:	45
3.4 Objetivo General	45
3.5 Objetivos Específicos	46
3.6 Variables	46
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION</b>	
4.1 Tipo y Diseño de Investigación	47
4.2 Población y Muestra	48
4.3 Técnicas de Recolección de Datos	49
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS</b>	
5.1. Resultados	50
5.2 Análisis e interpretación de resultados	52
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES</b>	
6.1 Conclusiones	73
6.2 Recomendaciones	74

<b>Bibliografía</b>	75
<b>Anexos</b>	78
• Matriz de consistencia	
• Instrumentos de recolección de datos	
• Otros anexos	

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Responde al Gráfico N° 1	52
Tabla N° 2 Responde al Gráfico N° 2	53
Tabla N° 3 Responde al Gráfico N° 3	54
Tabla N° 4 Responde al Gráfico N° 4	55
Tabla N° 5 Responde al Gráfico N° 5	56
Tabla N° 6 Responde al Gráfico N° 6	57
Tabla N° 7 Responde al Gráfico N° 7	58
Tabla N° 8 Responde al Gráfico N° 8	59
Tabla N° 9 Responde al Gráfico N° 9	60
Tabla N° 10 Responde al Gráfico N° 10	61
Tabla N° 11 Responde al Gráfico N° 11	62
Tabla N° 12 Responde al Gráfico N° 12	63
Tabla N° 13 Responde al Gráfico N° 13	64
Tabla N° 14 Responde al Gráfico N° 14	65
Tabla N° 15 Responde al Gráfico N° 15	66
Tabla N° 16 Responde al Gráfico N° 16	67
Tabla N° 17 Responde al Gráfico N° 17	68
Tabla N° 18 Responde al Gráfico N° 18	69
Tabla N° 19 Responde al Gráfico N° 19	70
Tabla N° 20 Responde al Gráfico N° 20	71
Tabla N° 21 Responde al Gráfico N° 21	72

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1 Resultados estadísticos de la pregunta número uno	52
Gráfico N° 2 Resultados estadísticos de la pregunta numero dos	53
Gráfico N° 3 Resultados estadísticos de la pregunta número tres	54
Gráfico N° 4 Resultados estadísticos de la pregunta número cuatro	55
Gráfico N° 5 Resultados estadísticos de la pregunta número cinco	56
Gráfico N° 6 Resultados estadísticos de la pregunta número seis	57
Gráfico N° 7 Resultados estadísticos de la pregunta número siete	58
Gráfico N° 8 Resultados estadísticos de la pregunta número ocho	59
Gráfico N° 9 Resultados estadísticos de la pregunta número nueve	60
Gráfico N° 10 Resultados estadísticos de la pregunta número diez	61
Gráfico N° 11 Resultados estadísticos de la pregunta número once	62
Gráfico N° 12 Resultados estadísticos de la pregunta número doce	63
Gráfico N° 13 Resultados estadísticos de la pregunta número trece	64
Gráfico N° 14 Resultados estadísticos de la pregunta número catorce	65
Gráfico N° 15 Resultados estadísticos de la pregunta número quince	66
Gráfico N° 16 Resultados estadísticos de la pregunta número dieciséis	67
Gráfico N° 17 Resultados estadísticos de la pregunta número diecisiete	68
Gráfico N° 18 Resultados estadísticos de la pregunta número dieciocho	69
Gráfico N° 19 Resultados estadísticos de la pregunta número diecinueve	70
Gráfico N° 20 Resultados estadísticos de la pregunta número veinte	71
Gráfico N° 21 Resultados estadísticos de la pregunta número veintiuno	72

## CAPITULO I: MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

#### Antecedentes Internacionales

**Gavilanes, D (2015)** en su tesis titulada *“Pensión alimenticia mínima, retraso en la sentencia, el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”* Ecuador.

Nos refiere que los procesos de alimentos son procesos comunes en diversos países de Latinoamérica y en Ecuador no es la excepción, por ser un país con un alto índice de casos en temas de familia, explícitamente en demanda de alimentos, detalla como objetivos que los niños deberían tener más apoyo en todo lo concerniente a alimentos, se debe aplicar toda la normativa existente con la finalidad de no vulnerar sus derechos ya que estos procesos duran en la mayoría de casos más de seis meses ya que por ausencia de abogados o por no ser necesario la presencia de estos, las madres no logran presentar pruebas idóneas para de acuerdo a ello se fije una pensión acorde a las necesidades del menor y se realice un cálculo definido en la sentencia.

Con este análisis llega a la conclusión que se observan diversas deficiencias por proteger al menor alimentista respecto a los principios de celeridad, economía y simplificación, problemática que se tiene que mejorar con la finalidad de proteger el interés superior del niño y una vida digna.

**Ibarra, S (2014)** en su tesis titulada *“Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos del menor alimentista involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”* México.

Nos refiere en su tesis que el alimento es una necesidad vital necesaria para garantizar la subsistencia y supervivencia de una persona, en este caso de los menores alimentistas,

asimismo, es un proyecto de vida para ambas partes por un lado el alimentista (demandado) - alimentador (demandante). Plantea como objetivos establecer lineamientos que regirán para cada uno por un lado el alimentante porque tendrá que destinar un presupuesto mensual para pagar los montos respectivos por alimentos y como tal distribuir sus ganancias y subsistir también con el resto de sus ahorros y para el alimentista porque de ello dependerá sus gastos para sus necesidades básicas como planes a futuro de estudio, por ejemplo: el seguir una carrera universitaria. Como conclusión sostiene que en su país natal se tiene en cuenta dos criterios para determinar una demanda de alimentos: Principio de proporcionalidad y un criterio aritmético o matemático, ambos poco eficaces porque según estándares internacionales no se le brindaría lo necesario al menor teniendo en cuenta la informalidad del trabajo de los demandados ya que los jueces creen cumplir su función pero en muchos casos se deja desamparado a niños porque no se detectó adecuadamente a los grupos vulnerables.

**Carmona, A. (2015)** *“Obligación alimentaria, derecho de los alimentistas: estudio jurídico social de la pensión alimentaria provisional”* Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Sostiene que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los procesos familiares, el cual tiene su regulación propia en una ley especial, que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tienen como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad, celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de las medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos. Concluyendo con su análisis que no debería desatenderse la obligación del menor alimentista y por el contrario se debería resolver en el tiempo más breve debido a los principios que rigen en estos procesos.

**Dunguán D. (2015)** *“Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias por afectar los*

derechos del alimentista”. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

Los objetivos de su tesis presentada fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 enumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, por ser perjudicial para los niños y adolescentes. La población para la presente investigación se toma en cuenta a la población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios y las conclusiones que llega el autor fueron las siguientes: las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el 9 caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnóstico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 enumerado 2 del mencionado código.

### **Antecedentes Nacionales**

**Navarro, Y (2018)** en su tesis titulada “*Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, y su vulneración a sus derechos como alimentista*” sostiene y analiza lo siguiente:

Este autor realizó una entrevista a 25 deudores alimentarios de la corte de justicia del Callao con el objetivo de poder determinar las causas del porque los padres no cumplen con sus

obligaciones hacia sus menores hijos, obteniendo como problemática e indicador al machismo y falta de inclusión de la mujer a la sociedad, por ende con este análisis pudo determinar que para los deudores alimentarios la palabra *familia* solo es un término simple que no amerita lazos de integridad como tal no motiva ni incentiva a que estos cumplan con sus obligaciones. En su investigación concluyo que influyen las licencias que otorga el estado, si bien las madres obtienen licencia por 98 días, los padres solo lo tenían por 4, limitando así y creando cierto distanciamiento hacia la familia. En la actualidad estos datos han variado las madres 95 días y los padres 10 días. También concluyo que la falta de medios económicos no es un factor que determina este incumplimiento de la pensión alimentaria ya que se observa que los demandados si cuentan o pueden solventar lo que se les exigen.

**Cornejo, S (2016) Sostiene** en su tesis titulada “*El principio de la economía procesal, celeridad procesal y demora de las sentencias en los procesos de alimentos*” de la

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú; sostiene y analiza lo siguiente:

En un proceso de alimentos ambas partes demandante y demandado no se encuentran en las mismas condiciones ante un proceso por alimentos, por un lado la demandante quien no cuenta con recursos para cumplir a cabalidad los gastos que ameritan su menor hijo por ello recurre a las instancias judiciales y por el otro lado el demandado que deberá asumir su responsabilidad así no tenga un trabajo estable, ya que es deber de ambas partes de asumir los gastos que el menor necesite, siendo el objetivo principal el bienestar del menor y todo lo relacionado para su subsistencia.

Por otro lado referente a la economía procesal si bien no se necesita realizar pago alguno es más accesible y sencillo para una madre acudir a un abogado de oficio que a la parte demandada ya que tendrá que requerir los servicios de un abogado privado asumiendo los gastos que esto acarrea, lo mismo ocurre en el proceso que pueden durar meses hasta aproximadamente 1 año, donde en ese tiempo el padre no pasa una pensión determinada esperando que se obtenga una sentencia para recién ahí ponerse al día en los pagos. Con este análisis llega a la conclusión que existe deficiencias procedimentales que mejorar como son el tiempo que demora estos



procesos hasta obtener una sentencia firme.

**Celis, M (2015)** sostiene en su tesis titulada “violación del principio del interés superior del niño, derechos como alimentista en la etapa de conciliación del proceso civil”, Universidad de Piura, Piura, Perú; sostiene y analiza lo siguiente:

Un proceso civil es un conjunto de actos, dirigidos a la investigación, resolución de asuntos civiles entre ellos los de familia, a fin de proteger el ordenamiento jurídico y que la ley se cumpla, pero en muchos casos no se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño ya que los magistrados no llegan a entender cabalmente el significado de este principio y optan por una solución acorde al caso, no teniendo en cuenta diversos criterios. Obteniendo como conclusión en este análisis que no existe comprensión adecuada en algunos magistrados sobre el verdadero significado del principio del interés superior del niño, siendo utilizado para sustentar cualquier aspecto jurídico procesal, e incluso con la excusa de la aplicación de dicho principio, se viola abiertamente el debido proceso y derechos fundamentales de las partes involucradas en el conflicto.

**Maldonado, R. (2017)** “Regular taxativamente la obligación alimentaria del menor alimentista en una unión de hecho propio” Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

Su objetivo fueron establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana, población estudiante de derecho del cuarto ciclo de la universidad Pedro Ruiz Gallo-Chiclayo, sus instrumentos fueron guía de fichaje, cuestionario y la entrevista, como conclusiones obtiene que se debe Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana, Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándose en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. Y realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política.

**Delgado, S. (2017).** En su Tesis titulada: Pensión Alimenticia para el interés superior del niño,

niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016; para optar el título profesional de Abogada de la Universidad César Vallejo.

La autora sostuvo en su investigación como objetivo principal en Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción del distrito de san juan de Lurigancho en el año. 2016. Para realizar esta investigación se utilizó una sola variable: Pensión Alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en donde se tomó mayor prioridad y relevancia a los 3 derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (Alimentación, educación y bienestar en salud), las mismas que fueron sustentados por nuestros teóricos (Peralta, Pankara, Jarecca y Morillo). El referido estudio analizado es de tipo cuantitativo, descriptivo. El diseño de la muestra es no probabilístico, la muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas, se realizó la tabulación en gráficos donde nos permitió visualizar que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno.

De acuerdo al análisis y discusión realizada se obtuvo los resultados respectivos donde se midió una sola variable, llegando a la conclusión que la pensión alimenticia tiene que ser administrada y otorgada de forma eficiente, consiente y razonable ya que tiene como fin el desarrollo del menor de edad y estos gastos deben ser exclusivamente para sus necesidades vitales.

### **Base legal**

- Constitución Política del Perú Capitulo II art. 6
- Código civil art 473, 481
- Código procesal civil art. 95,472
- Código del niño y el adolecente art. 92, 93
- Código penal art. 149

### **2.2. Bases teóricas**

#### **2.2.1. Retraso de las sentencias en las demandas de alimentos**

Para abordar la siguiente variable comenzaremos desarrollando que se entiende por alimento:

## *Alimento*

**Concepto:** La palabra alimento proviene del vocablo “*alimentum*” y este en su forma sustantiva y en términos coloquiales quiere decir alimentar.

Todos conocemos la definición de alimento como todo producto o sustancias que utiliza un organismo o ser vivo para poder subsistir.

En la definición que nos brinda el Código del niño y adolescente describe claramente como alimentos no solo a un producto físico comestible sino también a todo lo necesario para que el menor o adolescente desarrolle una vida, satisfaciendo sus necesidades vitales empezando de tener un techo digno en donde vivir, vestimenta para su día a día, estudios en un centro educativo nacional o privado para recibir la enseñanza adecuada, seguimiento y monitoreo a la salud en caso de enfermedad o simplemente por prevención y la respectiva recreación que es la libertad de poder distraerse en un centro de esparcimiento como juegos mecánicos, parque de diversiones, atracciones u otros siendo de gran importancia para que el menor se pueda distraer y relajarse de su rutina cotidiana. Por otro lado, también protege al feto ya que se debe de otorgar lo necesario mencionado anteriormente durante la etapa de gestación para un adecuado desarrollo del niño por nacer hasta después del nacimiento del menor.

Existen diversos conceptos de alimentos planteados por distintos autores que analizaremos a continuación:

**Héctor Cornejo Chávez (2012)** sostiene que los alimentos son aquel deber impuesto por nuestro ordenamiento jurídico para asegurar la supervivencia de otra persona, ya que sin ellos no se podría desarrollar una vida y mucho menos subsistir dignamente afectando la salud y llegar a la muerte, conllevando no solo a una obligación jurídica sino también moral.

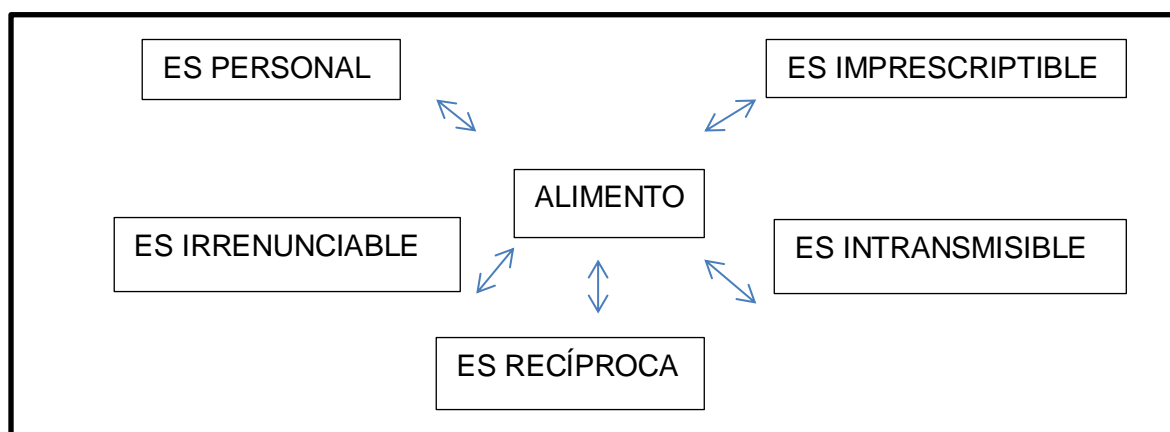
**Pedro Flores Polo (2014)** describe los alimentos como una facultad que le corresponde a los integrantes de una familia por contar con un lazo consanguíneo, y esta facultad se pueda otorgar de dos maneras una de ellas es por medio de la prestación del dinero y la otra por medio de las especies es decir el alimento en físico como tal.

Messineo, Para este autor el alimento tiene una naturaleza netamente patrimonial y este se

debe prestar en todo momento más aún en estados críticos por el que podría pasar el alimentista como alguna enfermedad, trastorno psicológico entre otros.

Por lo analizado anteriormente se puede concluir que el alimento es inherente y primordial para toda persona sin importar la edad, sexo, condición, edad y sin distinción alguna de la cual ninguna persona de debe o tiene que separar, siendo el alimento personal y debería ser por su naturaleza voluntaria pero debido al incumplimiento de estos en diversos casos se vuelve legal.

### Características del alimento



Si bien el derecho de alimento, cuenta con diversas características hemos seleccionado las más relevantes que serán explicadas a continuación:

**Es recíproca:** Porque corresponde a cada uno de los conyugues contar con el sustento necesario para la alimentación del niño o adolescente.

**Es inembargable:** Porque el derecho a los alimentos no se puede perder por alguna orden judicial alguna, de ninguna manera este puede ser afectado.

**Es irrenunciable:** Porque uno no se puede desligar de este, ya que es de suma vitalidad para la subsistencia. Es un derecho constitucional, humano y personal.

**Es personal:** El alimento es único, propio teniendo como finalidad la subsistencia del alimentista.

**Es Intransmisible:** No puede pasar de una a otra persona ya sea vivos y mucho menos mortis causa.

### Elementos a considerar en una demanda de alimentos

**Estado de necesidad:** Es aquella situación económica o vulnerable en la que se encuentra el

titular de este derecho y que por ello lo impulsa a solicitar alimentos, siendo en la mayoría de los casos la madre del menor que recurre a instancias judiciales a reclamar este inherente necesario para la subsistencia de uno.

**Posibilidades económicas del obligado:** Es la capacidad económica con la que cuenta el alimentante, es decir sus posibilidades económicas y estas van a depender de su sueldo o ingresos que obtenga producto de su trabajo y otras actividades realizadas.

### **Forma de la prestación alimentaria**

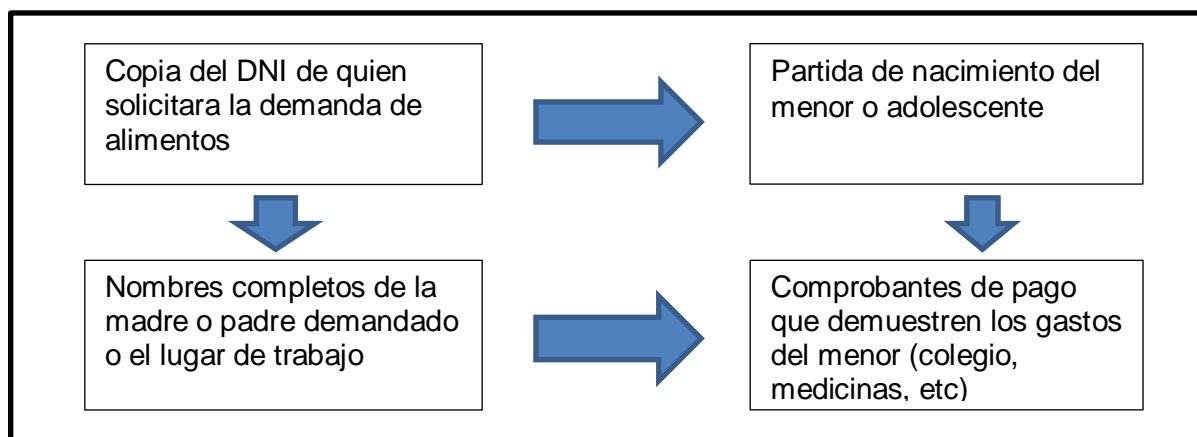
En nuestra realidad peruana la forma de cumplir esta obligación es mediante una prestación económica es decir dinero en efectivo, siendo el método utilizado por los jueces para el cumplimiento del derecho de alimentos.

Tal mecanismo no es la única forma tal como lo señala 484 del código civil, ya que se podrían presentar casos en los que el acreedor habita y vive en el mismo techo del alimentista, en estos casos se puede abonar una parte del pago en dinero y la otra parte en víveres, pagos de las mensualidades del colegio, pagos de gastos médicos, etc.

### **¿Quiénes pueden interponer una demanda de alimentos?**

Una demanda de alimentos lo puede realizar la madre o padre del menor que no cuenta con las condiciones económicas necesarias para la manutención de su menor hijo o adolescente, los hijos mayores de edad que cursen satisfactoriamente sus estudios (hasta los 28 años), hijos mayores de edad que presenten incapacidad física o mental comprobada, mujeres embarazadas. Esta demanda de alimentos es dirigida al Juzgado de paz Letrado del lugar de residencia de la madre o padre que demanda.

## Requisitos para presentar una demanda de alimentos



### Proceso único. – Demanda de Alimentos.

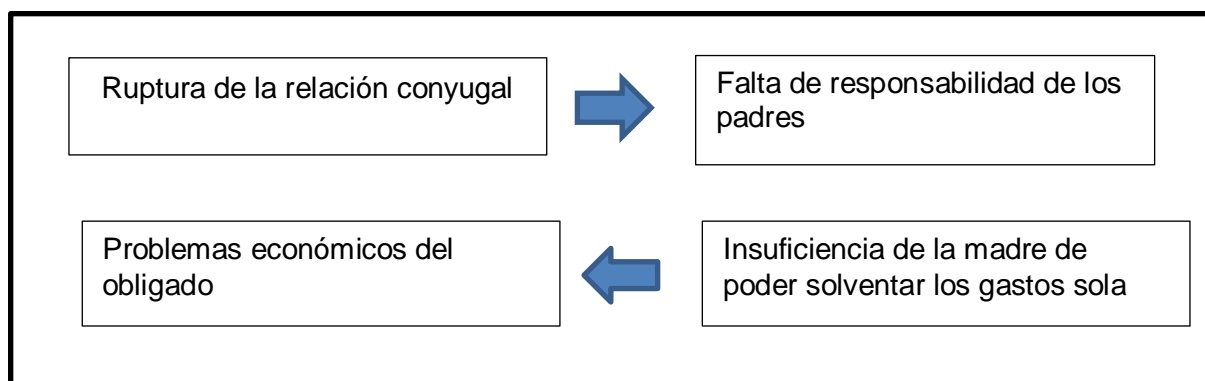
los procesos de alimentos se tramitan según lo establecido por el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, que el proceso único en el que está prevista la realización de la audiencia única. (EXPEDIENTE: 00430-201).

Este proceso que tiene como bases y fundamentos la brevedad en su procedimiento ya que por su sencillez y urgencia su tramitación es corta.

El trámite debería de tardar el promedio de 30 días hábiles como máximo, pero en la realidad se observa que no es así y más adelante de propondrá alternativas para ello.

### Los Procesos de alimentos

Los procesos de alimentos cuentan con distintas figuras o modalidades procesales como son el aumento, reducción, prorrateo y más causas que generen este incumplimiento, entre las que podemos mencionar las siguientes:



## **Pensión de Alimentos**

En los países de Latinoamérica se tiene como problemática común la falta de responsabilidad respecto al pago de alimentos hacia los menores de edad pero también la ausencia de los padres que han sido demandados y no se presentan a las audiencias donde se realizan los litigios por estos temas, entre los países que presentan esta problemática tenemos a Colombia y Ecuador que también presentan altos índices de casos de menores de edad que no reciben una digna pensión de alimentos para su subsistencia y estos se deben a diversas causas como son que sus procesos aun no culminan o se encuentran dilatados o estancados por diversas circunstancias entre ellas la falta de interés de parte de los padres ya que son declarados rebeldes porque no contestan sus respectivas demandas y no llegan a asistir a sus audiencias respectivas, manifestando así su falta de responsabilidad, compromiso para alimentar a sus hijos.

En nuestro país Perú se tiene alta demanda de estos procesos de alimentos siendo los distritos judiciales de Lima, Lima Centro, Ancash, La Libertad, Ayacucho y entre otros con más casos en demandas de alimentos pendientes por resolver, en el que se observa como principal preocupación que los hijos menores de edad o adolescentes no vienen recibiendo una pensión de alimentos por diversos factores como son la demora en los procesos judiciales que se retrasan o dilatan por la ausencia de los padres demandados que en muchos casos son declarados rebeldes por su falta de responsabilidad, llegando a cambiar su dirección de domicilio registrado en RENIEC, con lo cual buscan evadir las conocidas notificaciones y asumir el pago de alimentos ya que al no estar debidamente notificados dilata más el proceso y siguen evadiendo responsabilidad. Es por estas causas que los hijos alimentistas no llegan a obtener su debida pensión en un tiempo prudente vulnerándose así sus derechos fundamentales y todo ello relacionados con el principio de interés superior del niño.

## **Las Pensiones Alimenticias de los Menores**

Se define en la doctrina a las pensiones alimenticias la cantidad de dinero que se recibe mensualmente y se otorga a las personas que tienen el derecho de ser alimentados, por otra persona que es el obligante alimentario.

En el Derecho civil específicamente en el libro de familia, la pensión de alimentos o pensión alimenticia se basa en la necesidad que tiene una persona para recibir lo que la ley y nuestra norma manda para poder subsistir conforme a la capacidad económica que cuente el obligado para poder solventarlo. Por este motivo la obligación de dar alimentos no culmina cuando estos cumplen la mayoría de edad ya que se llega a prolongar hasta los 28 años de edad.

Esta obligación se otorga al familiar más próximo o cercano entre ellos los padres hacia los hijos, o los hijos frente a los padres, depende la situación y circunstancia, pero también se podría dar a otro familiar directo cuando un juez mediante la respectiva sentencia obliga al demandado el pago de dinero en cantidades mensuales por ello este monto de dinero se le denomina pensión alimenticia.

Un ejemplo común es la pensión que un padre debe pagar al otro que se hace cargo de los hijos menores por concepto de gastos básicos, estos se pueden dar durante la separación o divorcio o en el caso que los padres o progenitores de los menores ya no conviven.

Si bien existen diversas definiciones también se puede decir que es una obligación, pero no solo legal sino también natural y moral que tienen los padres de alimentar a los menores y lo necesario para su subsistencia.

Es un derecho que tiene cualquier cónyuge para poder recibir dinero del otro cónyuge o de los ascendientes en forma de dinero o especies para cumplir en satisfacer las necesidades del menor, este derecho como ya se mencionó anteriormente se puede reclamar en caso de separación o divorcio de los padres y así tener un sustento que va de acorde al nivel y modo de vida conforme la realidad económica y social en los que se encuentran inmersa.

En conclusión, se puede decir o definir que la pensión alimenticia es aquel resultado en el que una persona carente o limitado de recursos pide a otra que, si tiene lo suficiente la ayuda para su subsistencia, y por medio de una autoridad judicial competente para estos casos se designe previa revisión del caso un monto respectivo fijo mensual.

### **Qué incluye la pensión alimenticia**

Según nuestra norma dentro de la pensión alimenticia están comprendidas las siguientes



necesidades básicas:

1. Alimento: se define como comida o alimentos a aquellas sustancias alimenticias que se ingieren, por ende, se comen y se beben para poder subsistir ya que al ser ingeridas brindan los suficientes nutrientes para que un ser vivo subsista.
2. Habitación. - Es aquel lugar cerrado, cubierto que está destinado para que vivan personas, este tipo de construcción ofrece abrigo a un conjunto de personas y los protege del frío y otras condiciones climáticas, asimismo brinda seguridad para las pertenencias como también el poder desarrollar diversas actividades.
3. Vestimenta. - son aquellas prendas de vestir elaborados con diversos materiales y que son usadas para abrigar y protegerse de los distintos climas, esta vestimenta puede ser visible como las chompas, pantalones o por el contrario no visibles como son la ropa interior.  
  
Se incluye también a las prendas los diversos accesorios que puede haber como son los siguientes: guantes, el calzado, gorros, chalinas y más.
4. Educación. - se refiere a la influencia que se ejerce sobre una persona para que se forme o desarrolle y así tener conocimientos de diferente índole, es una parte fundamental del ser humano en su vida y sociedad y está presente en el hombre desde que inicio la vida humana, esta educación da vida y forma una cultura para seguir y enseñarle a las diversas generaciones que vienen en camino, forjándoles un camino de enseñanzas continuas en su vida diaria.
5. Atención Médica. - es aquel conjunto de intervenciones, consultas, tratamientos, prevenciones médicas y otras que las entidades médicas ponen a disposición de los ciudadanos para el continuo seguimiento de la salud, y así poder prevenir enfermedades o que estas sean atendidas a tiempo.
6. Recreación: Que implica la satisfacción del aspecto lúdico del niño y del adolescente dirigido la formación de un ser humano íntegro

## **Sentencias de Pensión de Alimentos**

Para poder determinar las sentencias que están a cargo de los jueces respectivos de familia se debe realizar un cálculo promedio, delimitación y de acuerdo a ello dictaminar la pensión respectiva hacia los menores con la finalidad que esta obligación alimentaria sea cumplida por parte de los padres de los menores por ello el monto debe ser real, acorde a sus ingresos, posibilidades económicas, ingresos, gastos y otros para así asegurar que los menores hijos reciban los alimentos necesarios por consecuencia de una separación matrimonial, conyugal, unión de hecho u otros cuyo cumplimiento de estos pagos mensuales exigidos debe asegurar que los menores tengan una subsistencia digna pero también soporte emocional, psicológico desde su nacimiento hasta su mayoría de edad y estos se pueden prolongar de acuerdo al nivel de estudios que el adolescente desee lograr.

### **Registro de deudores alimentarios (REDAM)**

El registro de deudores alimentarios (REDAM) es aquel registro donde estarán ingresados los datos de los deudores alimentarios que no hayan cumplido por más de 3 meses sus respectivas pensiones de alimentos previamente establecida mediante sentencia judicial.

Esta información será remitida a la SBS Superintendencia de Banca y Seguros y administradoras de fondo de pensiones con la finalidad que esta deuda sea registrada en sus centrales de riesgo y así los deudores no puedan obtener préstamos financieros hasta que cumplan con su obligación asimismo tampoco pueden acceder a respectivos puestos de trabajo ya que en muchas empresas privadas e instituciones públicas exigen como requisitos no estar en el REDAM, presionando de esta forma a los deudores de ponerse al día en sus obligaciones.

### **2.2.2. La Carga Procesal**

Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. Esta concepción no es contradictoria con una concepción que presente a la carga procesal como la diferencia entre los expedientes ingresados y los expedientes resueltos, o lo que es lo mismo, resoluciones judiciales emitidas, diferencia entre cantidad demandada y cantidad ofertada de resoluciones judiciales; puesto que

justamente los expedientes que están en proceso de ser resueltos son los que han ingresado y de los que todavía no se ha emitido resolución judicial final.

### **La carga procesal como un problema histórico y presente en diferentes sistemas jurídicos**

El problema de la carga procesal no es algo nuevo, es un problema que ha persistido y continúa persistiendo en nuestro sistema judicial. Además, es un problema que compartimos con otros sistemas judiciales de otros países, no solo de América Latina sino también de países europeos como España.

Una imagen negativa La percepción que se tiene de la administración de justicia es muy negativa. Luis Pásara refiere que hay una gran desconfianza ante la administración de justicia. Además, la administración de justicia, al igual que el Estado, está marcada por la desigualdad estructural y los intereses de clase, excluyendo a grandes sectores de la población.

Mercantilización, acceso y discriminación. Esta crítica que hace Luis Pásara, puede estar relacionada también con el problema de la accesibilidad a la tutela jurisdiccional para un gran sector de la población. Lo que sucede es que para el acceso se imponen ciertas vallas, como la necesidad de contar con un abogado, no solo por la formalidad de los requisitos de la demanda y demás escritos sino también por lo inaccesible del lenguaje judicial al común de las personas. El problema se agrava cuando los usuarios se dan cuenta que los plazos de espera son amplios. Se ha criticado a la administración de justicia en el Perú el hecho de que no permite que la justicia llegue a los grandes sectores de la población.

### **La carga procesal y el plazo razonable**

Consideramos que determinar los aspectos relacionados a la carga procesal y sus efectos es de suma importancia en la protección de los derechos fundamentales, como el derecho al plazo razonable y a un proceso sin dilaciones indebidas. Oswaldo Gozane refiere que el derecho al plazo razonable se encuentra entre los contenidos esenciales del debido proceso.

Como se sabe, el debido proceso presenta una serie de garantías que deben cumplirse - y que no son materia del presente trabajo de investigación- dentro de las cuales se encuentra el derecho al plazo razonable y a un proceso sin dilaciones indebidas, desarrollado ampliamente

en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

Asimismo, el profesor Picoi Junoy refiere lo siguiente: “este derecho comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción” La Comisión Andina de Juristas refiere que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas tiene como propósito garantizar que la solución de los conflictos que se presenten al órgano jurisdiccional se produzca dentro de un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas, siendo el plazo razonable un concepto indeterminado. No siempre los límites temporales establecidos legalmente para la duración de los procesos serán razonables.

En cuanto al derecho al plazo razonable, se han establecido tres criterios algunos mencionan cuatro cuya finalidad es determinar responsabilidades por la demora; sin embargo, no cubre todos los factores que ocasionan la vulneración del plazo razonable. Pudiera no deberse ni a los interesados ni al órgano judicial sino a factores externos al proceso mismo pero relacionados con el sistema, ser afectado porque tiene que esperar su turno para ser atendido.

Asimismo, las dilaciones excesivas afectan el derecho de defensa al disminuir las probabilidades que tiene el imputado de sostener una correcta defensa durante todo el periodo dilatorio Cuando la Comisión Andina de Juristas refiere que el plazo razonable es un concepto indeterminado, hace alusión a una idea que se ha trabajado anteriormente y que se busca mantener de esta manera debido a que cada situación y caso concreto es diferente y el concepto debe poder aplicarse a los casos concretos en que se presente. Cuando se habla del plazo razonable como un concepto indeterminado, se debe pensar en este como un derecho fundamental, que a la vez es un principio. Debiéndose de trabajar en estos retrasos que son tan perjudiciales para ambas partes procesales.

Se sabe que ese máximo grado de indeterminación que tienen los derechos fundamentales permite que este no pueda ser encasillado y se presente una posibilidad ilimitada para su protección. La interminación del derecho está asociada a la posibilidad de su aplicación a cada caso concreto de diferente forma y de acuerdo a las circunstancias. Sin embargo, ello también

genera dificultad a la hora de la cuantificación. Para el imputado, las dilaciones excesivas implican que él tendría que dejar de realizar otras cosas por estar abocado a su defensa, lo que los economistas llaman el costo de oportunidad. Además, tendría que asumir los costos que implican su defensa, como es el pago de abogados y otros. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no solo es una garantía del debido proceso, cuya concreción resulta imprescindible para su realización, sino que es también un derecho subjetivo, un derecho fundamental autónomo del concepto general de debido proceso.

Conforma tanto un conjunto de valores objetivos básicos del orden jurídico en el estado de derecho como también forma parte del marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas. Elementos de análisis para determinar si ha habido retardo injustificado. Por lo tanto, es un derecho inherente a la persona y que debe ser protegido y garantizado por el Estado.

### **El derecho al plazo razonable y el nexo con la carga procesal**

Uno de los factores que afectan la garantía procesal a un plazo razonable es el tema de la carga procesal y lo expuesto con relación al mercado de la oferta y la demanda de las resoluciones judiciales. Creemos que una buena política de carga procesal y en relación con el mercado de ofertas y demandas judiciales puede lograr hacer más efectiva la garantía del debido proceso.

#### **2.2.3 las notificaciones**

La notificación de las decisiones judiciales es una de las manifestaciones más importantes del derecho fundamental al debido proceso. La importancia de la notificación radica en su estrecha vinculación con el derecho de audiencia y contradicción, ya que permite a las partes tener la oportunidad de conocer lo resuelto y reaccionar frente a ello a través de los actos procesales que estimen convenientes.

En sí, como bien lo define Devis Echandía la notificación es un acto de comunicación por el que “se pone en conocimiento de las partes y en ocasiones de terceros, las providencias que el juez dicta” a lo largo del proceso. Una definición similar es la que contiene el artículo 155° del Código Procesal Civil. Por esta razón, la regla general es que ninguna resolución judicial quede

firme o sea ejecutada, sin haber sido antes debidamente notificada a todas las partes del proceso.

Para determinar qué se entiende por una adecuada notificación se debe tener en cuenta que existen diversas clases de notificaciones, y que los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a emplear aquellas clases en donde los medios de notificación resulten más eficaces e idóneos para procurar que la notificación cumpla su objetivo, evitando el empleo de aquellas formas que dificulten innecesariamente a las partes el acceso a la información que se comunica a través del acto de notificación.

Esta obligación se mantiene inalterable aun cuando el ordenamiento jurídico pretenda imponer inadecuadas formas de notificación, a través de normas procesales de rango infra constitucional.

En este sentido, la doctrina ha establecido una gradación de las formas notificadoras, atendiendo a factores de eficacia y seguridad. En primer lugar, se encuentra la notificación personal, considerada la forma de notificación más eficaz y segura, ya que se efectúa informando directa y personalmente al destinatario de la notificación.

En segundo lugar, se ubica la notificación por cédula, la misma que es regulada por los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Civil. Las características de las cédulas de notificación son establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Inmediatamente después, vienen la notificación automática y la notificación tácita. La primera de ellas, también denominada notificación por nota, se concretaba mediante un aviso, fijado en los locales judiciales, en donde se comunica el contenido de las resoluciones emitidas para un proceso.

### **Naturaleza de la notificación**

Como se ha afirmado, la notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente, es un acto autónomo, Farfán (2010) sostiene, “esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido en él, que es lo que se comunica. Como acto autónomo, cualquier imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, esto en el acto notificado” Así, la

nulidad de la notificación de la sentencia no afecta a ésta.

Para Yescovi (1999), Además “es un acto formal, pues está sujeto a determinadas formas, inclusive relativas a su documentación. Estas formalidades las fijan las leyes o Códigos procesales. asimismo, Rodríguez manifiesta que: “En cuanto a su significado etimológico, algunos autores afirman que proviene de los vocablos notus y facere que significan “actos dirigidos a notificar” De todos los actos de comunicación que se realizan en los Juzgados o Tribunales (oficios, notificaciones, memorándum al personal, boletas de salida o permisos, etc.), el más importante es el acto procesal de la notificación, pues sin este acto la comunicación de providencias o resoluciones sería secreta y las partes carecerían de la oportunidad para contradecirlas o impugnarlas, y por tanto se les impediría ejercitar el derecho Constitucional de defensa. Por ello una regla general, bajo la cual actúan los órganos jurisdiccionales, es que ninguna resolución puede cumplirse o ejecutarse, ni quedar firme o ejecutoriada, sin haber sido antes notificada a todas las partes, salvo algunos decretos de mero trámite que la ley autoriza, o las resoluciones que se refieran a medidas cautelares o los mandatos de detención que se ejecutan antes de su notificación a la parte afectada con la medida. Una notificación imperfecta o falsa puede causar enormes perjuicios económicos y personales (moral) a las partes del proceso judicial, pues en ellas se ventilan y se van a definir desde sus derechos más personales (nombre, domicilio, imagen, intimidad, honor, etc.), pasando por sus derechos de familia (patria potestad, hijos, tutela, alimentos, matrimonio, etc.), hasta sus derechos patrimoniales (propiedad, posesión, bienes, deudas o acreencias, herencias, etc.).

#### **2.2.4. Derechos del menor alimentista**

##### **Nacimiento del derecho alimentario**

El nacimiento de la persona genera obligaciones y derechos, referido a la constitución de una familia, sea un matrimonio o una unión de hecho, por lo que los obligados principales son los progenitores con respecto de los hijos, ya que estos son menores de edad y por su edad necesitan la protección debida para que puedan crecer y desarrollarse. Que, desde la

concepción del ser humano hasta la edad de 18 años se consideran menores de edad y es el estado quien tiene el deber de protegerlos por ser un sujeto de derechos. Entonces cuando la familia se encuentra unida no existen inconvenientes con respecto al cumplimiento de las obligaciones, ya que por lo general mientras el padre es el que provee los alimentos, la madre es quien se encarga del cuidado de los hijos y el mantenimiento del hogar, en este contexto los alimentos son proveídos libremente por acuerdo verbal de los padres y en forma directa, y los hijos se desarrollan física y psicológicamente dentro del seno familiar. El problema se presenta ante la separación de los progenitores, y es en este contexto que el estado debe intervenir a través del cumplimiento de sus normas para que se cumpla con las obligaciones y derechos que los progenitores no desean cumplir y se les obligan solos por medio de una sentencia judicial al cumplimiento de estas obligaciones, ya que los más perjudicados son los hijos, sobre todo los menores de edad dado que por el incumplimiento de las obligaciones filiales, estos se ven afectados en todos los aspectos y si los menores son afectados se verá afectada la sociedad.

En consecuencia el derecho alimentario es uno de los derechos que tiene conexión directa con diversos derechos que permitan que la persona se desarrolle íntegramente, por lo que el Estado brinda la protección necesaria para que se resguarde este derecho y se pueda asegurar un desarrollo digno e íntegro de los alimentistas, entendiéndose así que los alimentos es todo aquello que es necesario para el desarrollo del menor de edad, incluyendo medicinas, residencia, vestimenta, educación y capacitación para el trabajo. Siendo así que los alimentos no solo constituyen los comestibles que requiere la persona para sobrevivir, además está compuesto por todo aquello que le pueda servir para desarrollarse plenamente dentro de la sociedad, a consecuencia de esto el Estado garantiza la protección de este derecho, ya que el tenor principal de nuestra Constitución Política es la protección de la persona humana, respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales. Fundamentándose el derecho alimentario en el estado de necesidad que presenta un sujeto de derecho y el vínculo que existe para que el obligado cumpla con la prestación a favor del alimentista, siendo el vínculo filial el generador de los derechos y obligaciones con respecto a los alimentos, a esto se le suma la incapacidad



existente en el sujeto y la edad cronológica del acreedor alimentario, de manera que al ser la persona un ser importante dentro de una sociedad, la obligación alimentaria tiene en la sociedad una base ética de asistir al necesitado para poder preservar la vida del sujeto y subsista la sociedad

El Derecho de Alimentos, como se puede apreciar en las instituciones que nacimos de derecho Romano que se desarrolló cuando la sociedad poco a poco fue avanzando para así concretarse siendo más protectora de la familia así pudiéndose concretar el tema de los alimentos desde el primer momento en que se necesita los alimentos. En el derecho romano se concentró en reconocer el derecho a los alimentos y también los que son los derechos fundamentales como son a la vida más aun de ser el derecho al concebido, por lo que se puede apreciar que es un conjunto de derechos que protegen a la vida humana y proteger la tutela jurisdiccional efectiva lo cual es objeto de otro proceso.

### **El derecho alimentario en el Perú**

Se debe tener presente que este derecho nace del vínculo filial, nace de la familia, siendo así que al constituirse una familia nacen derechos y obligaciones y con respecto a los menores de edad, uno de los derechos más importantes es el derecho alimentario, por lo que en el Perú para poder exigir este tipo de derecho, primero debe acreditarse el vínculo filial entre el obligado y acreedor alimentario, en consecuencia para que se otorgue una pensión de alimentos debe estar registrado como progenitor el obligado alimentario. Para el Estado peruano, al igual que la mayoría de países democráticos el derecho alimentario es un derecho fundamental para la existencia de la persona humana, y este pueda contribuir dentro de la sociedad, por lo que existen diferentes cuerpos legales que la protegen, estableciéndose un proceso sumarísimo para la exigencia de este derecho , sobre todo cuando la exigencia del cumplimiento de los alimentos es a favor de los menores edad, ya que existen diferentes tipos de acreedores alimentarios todos con vínculos con familiares con respecto al obligado principal. Siendo esto así, la protección del derecho alimentario se puede encontrar en nuestra Constitución, siendo que en su articulado 6°, cuando habla sobre paternidad responsable, así mismo menciona que

es deber de ambos padres el alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, por lo que la protección se extiende por diferentes cuerpos normativos, ya que el Estado desea prevenir la situación de desprotección de los menores frente a la irresponsabilidad que existe en un país machista como el nuestro, por lo que se procedió a proteger al menor con leyes que si bien brinda un adecuada protección al menor, no se aplica debidamente dado que surgen situaciones que deben ser revisados para poder cumplir la finalidad de la pensión de alimentos, por ende en la situación del derecho alimentario peruano según Solórzano (2015), manifiesta que el derecho alimentario está protegido por la constitución política del Perú, dado que este derecho constituye educación, salud empleo y recreación, por lo que al ser un derecho fundamental, en el Perú lo que se puede observar es el aumento de los procesos de alimentos, por que debería existir una base de datos para ubicar las ciudades con mayores y menores inciden con respecto a estos procesos siendo relevante el estudio de los casos presentados a nivel nacional, dado que una base de datos con respecto a estos procesos ayudaría a contextualizar las deficiencias que existe en el órgano jurisdiccional al momento de resolver el proceso, ya que es muy visto que los jueces ante este tipo de procesos resuelven basados a los prejuicios que existen en la sociedad, donde es la madre quien debe tener a los hijos porque los cuidara mejor, y es el padre quien debe ser el obligado a prestar los alimentos. Prejuicios que ponen en peligro el derecho alimentario de los menores de edad, no olvidemos que la finalidad del derecho alimentario es proteger los demás derechos conexos a la vida y a la dignidad, debiendo tener en cuenta que si existen en la mayoría de los casos padres irresponsables que se valen de instrumentos legales para disminuir los montos por pensión de alimentos, o simplemente se olvidan de su obligación y hacen caso omiso a las peticiones de la madre, esto viéndolo de una forma generalizada, dado que no siempre la madre es víctima de los progenitores irresponsables.

Existen casos en la cual el padre si es responsable, sin embargo, se le viene descontando o realizando el pago a la cuenta de nombre de la madre a pesar que es el padre quien tiene al menor bajo su protección, en otras palabras, en el padre quien tiene la tenencia de hecho del alimentista. Tengamos en cuenta que en el Perú se han creado diversos mecanismos para

proteger el derecho alimentario del menor de edad, siempre que sean en una primera instancia, en la primera demanda de alimentos accionada por el representante del menor, dejando de lado las situaciones que se presentan después de emitida sentencia.

### **El derecho alimentario es un derecho humano.**

En relación con la tutela alimentaria de los niños y adolescentes, la Convención de Derechos del Niño (en adelante CDN), reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; el derecho a la salud y a servicios ligados al tratamiento de las enfermedades, y entre ellos, a la atención sanitaria apropiada para las mujeres embarazadas. Establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable.

La obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños, en principio corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos (dentro de sus posibilidades y medios económicos), no obstante, la Convención impone a los Estados Partes el deber de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia.

Al respecto de la protección alimentaria alcanza también a los miembros de otros grupos vulnerables; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), le garantiza servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y asegurándole una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad consagra el derecho a un nivel de vida digno para ellas y sus familias, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados.

La consideración del derecho alimentario como un derecho humano impone la plena vigencia del principio *pro homine*. Ciertamente, este principio tiene importantes implicancias en el ámbito de las relaciones familiares, en tanto exige que el operador jurídico encuentre y aplique

la norma que en cada caso resulte más favorable a la persona humana para su libertad y derechos, independientemente de cuál sea la fuente que aporte esa norma (un tratado, la constitución o el derecho interno). La selección de la fuente y la norma mejores no repara en el nivel donde se sitúa, sino que lo que importa es que aporte la mejor solución para ese caso. Es decir, que la normativa interna que regula el derecho alimentario, debe interpretarse de conformidad con los tratados de derechos humanos aplicables, buscando en cada caso la solución que resulta más beneficiosa para la protección de la persona y el sistema integral de derechos. De este modo se pone de relieve la interdependencia de los órdenes normativos, se sustituye la idea de "compartimento estanco", por la de sistemas convergentes y en interacción permanente.

Por último, el sistema constitucional del derecho alimentario aporta otra regla para tener en cuenta: El estudio de problemas relativos a créditos de naturaleza alimentaria exige una consideración particularmente cuidadosa a favor de los alimentados, que en definitiva gozan de especial protección por ser la parte más débil de la relación.

### **2.2.5. Principio de interés superior del niño**

El interés superior del niño consiste en que este pueda desarrollar una vida digna donde obtenga y se respeten todos sus derechos, teniendo las condiciones tanto materiales como afectivas, pero en la realidad estos no se cumplen ni desarrollan a cabalidad siendo el tema de alimentos un tema muy controversial por la complejidad de su otorgación en casos legales.

Los niños y adolescentes son reconocidos por la sociedad y por el estado en todo país y por ende son reconocidos con derechos y estos deben primar en el ordenamiento jurídico, políticas públicas que se dicten y presupuestos que se aprueben.

A nivel internacional nuestro país tiene una inversión baja para la atención integral del niño y adolescente comparada con otros países de América Latina y el Caribe, siendo los últimos años una inversión de 0.9% por ello hasta la actualidad se observa problemas en educación, desnutrición infantil y pobreza en general, pero también se debe reconocer el trabajo del gobierno con las políticas públicas adoptadas como son los conocidos vasos de leche,

comedores populares, programa quali warma, beca 18, entre otros que deberían tener mayor inversión, mejor impulso y organización eficiente para contribuir con los futuros forjadores del País.

Diversos autores plantean diversas nociones por el interés del niño y adolescente que se desarrollaran a continuación:

Miguel Cillero (1988) Para este autor el interés superior es una garantía, plantea que se deben promover políticas, medidas que no los dejen desamparados y estas deben fortalecerse día a día recién al estar fortalecidas y consolidadas se puede tomar una medida respecto a ello ya que de lo contrario se verían vacíos, deficiencias que perjudicarían a los menores. Lo asemeja con una garantía porque por un lado se orienta a los padres de familia en cumplir con las obligaciones y derechos del menor y por otro lado el estado que debe realizar el mayor esfuerzo en proponer y concretar condiciones favorables que se respeten para los menores.

### **El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se emitió para efectos de darse la debida protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, que entró en vigencia desde el año 1989; teniéndose que de conformidad a la aplicación supranacional de modo tanto jurídico como jurisprudencial que se han emitido hasta el momento por los Estados Parte de la Convención referida, ha venido implicando la plena constatación del estrecho relacionamiento entre la ejecución competente de las disposiciones del instrumento normativo internacional de protección jurídica de los derechos fundamentales de los menores en plena correlación con el ejercicio de las garantías de amparo y promoción de los derechos humanos de las personas, contemplándose a los niños, niñas y adolescentes; dado que la defensa proteccionista de los derechos de los menores de edad, también deben estar sujetos con la aplicación de los mecanismos más competentes y necesarios en materia de fomento relacionado con la protección y aseguramiento requerido de los derechos humanos. Se tiene que el desarrollo evolutivo que se ha venido dando en relación a la difusión y protección promovible de derechos

humanos, contemplándose la plena defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos en calidad como personas, en que se incluyen a los menores, que por ende también pueden ejercer el goce de los derechos consolidados y reconocidos como todo ser humano y que es deber obligatorio de los Estados en poderse promover y garantizar con suma contundencia la protección igualitaria de los menores como tal entre sí.

### **Convención de los Derechos de los Niños**

Lo desarrollado en la convención de los derechos de los niños se pronuncia en cuanto al nivel de vida.

En el artículo 27, menciona lo siguiente respecto a nivel de vida:

Nivel de Vida. - todo niño tiene derecho a tener una vida cálida adecuada para su formación y desarrollo y es deber de los padres poder proporcionárselo.

Por otro lado, es deber del estado adoptar y tomar medidas necesarias para que esa responsabilidad se realice con cabalidad por los padres y ello se da y otorga mediante una pensión alimenticia.

1. Los estados partes que conforman esta convención reconocen los derechos que tiene todo niño sin distinción a una vida adecuada, para su desarrollo moral, mental, físico, pero sobre todo estabilidad emocional y económica.

2. A los padres de familia o los responsables de los menores les corresponde la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades los medios necesarios para que el niño cuente con condiciones aptas para su subsistencia.

3. Los estados que conforman esta convención con ayuda de diversas entidades e instituciones propondrán medidas que ayude a los padres y otras personas en brindar soporte a los niños como por ejemplo programas de alimentación, programas de apoyo, nutrición, vestimenta, vivienda entre otros.

4. Los estados que conforman la convención tomarán medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los progenitores o los responsables del pago respectivo para el niño ya sea si el menor vive en el estado parte o en el extranjero.

En conclusión, cuando la persona tenga la responsabilidad del pago y este resida en un lugar diferente al menor los estados que conforman esta convención recurrirán a los convenios internacionales para que los padres cumplan con esta obligación.

Todos los niños sin distinción tienen derecho a una vida digna con un nivel de vida adecuado para su desarrollo, donde se les otorguen las garantías y facilidades y se puedan desarrollar en un buen ambiente y entorno saludable lo cual los padres tienen esa facultad y obligación de brindárselo, porque el estado debe de prever medidas para que los derechos de los menores no sean vulnerados de ninguna manera.

Es obligación de los padres brindar a los hijos condiciones de vida óptimas que sean necesarias para el desarrollo del menor en caso sea necesario, proporcionar asistencia, programas de apoyo, programas de nutrición, vestuario y vivienda.

**Principio de protección de la familia:** La definición de familia tiene diferentes definiciones, pero en sí es un conjunto de personas unidos por diferentes lazos (consanguíneos, derivados del matrimonio, entre otros).

El estado protege la familia la reconoce como aquel instituto fundamental de la sociedad, la familia es una sin tener en cuenta su formación legal o, de hecho. Es un pilar donde los integrantes nacen, aprenden y se desarrollan, es un refugio para todos los miembros, defendiéndolo ante cualquier circunstancia ya que no se permitiría el daño de algún integrante. La importancia también radica en las reglas, obligaciones y funciones que le compete a cada uno con ellos se formarán sus costumbres, hábitos, comportamientos que los definirán y regirán su futuro.

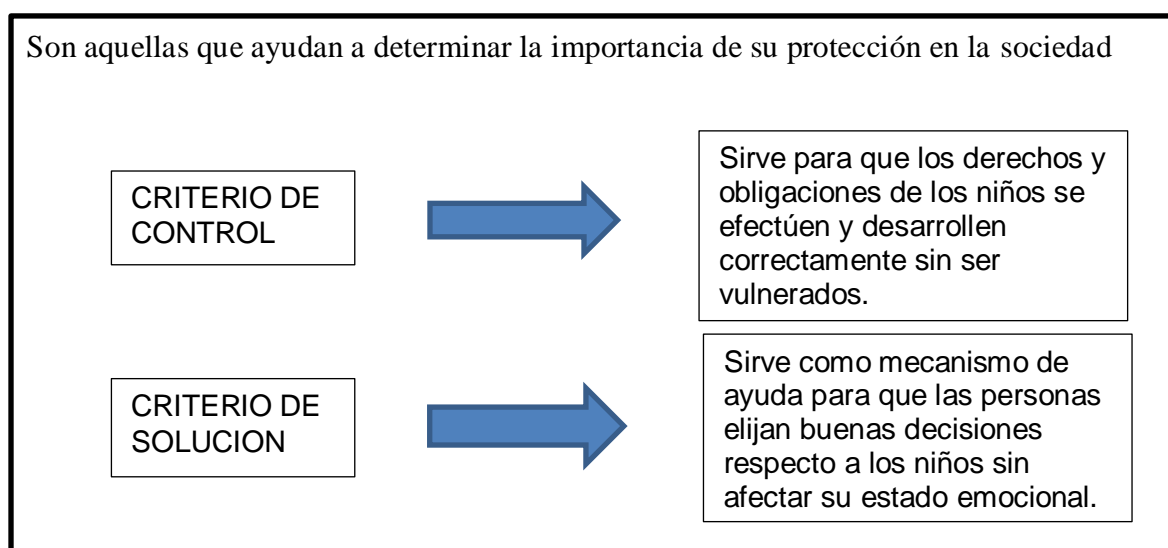
**Interés superior del niño:** En la Convención de los derechos del niño señala que las autoridades de toda índole deben de percatarse las repercusiones que podrían tener las medidas que se adopten respecto a estos, con el fin de protegerlos que su finalidad primordial. Así como garantizar su disfrute de todos sus derechos, siempre que se tome una decisión que afecte a un niño en específico o en general se debe analizar las posibles repercusiones tanto negativas o positivas de las decisiones concernientes a ellos.

## Características del principio de interés superior del niño

Entre las características principales tenemos las siguientes:

- Es una obligación a los estados
- Es un concepto indeterminado teniendo como referencia jurisprudencias (con ello se ven aportes o soluciones a diversas situaciones respecto a un niño o grupo de niños)
- Relativo al tiempo y espacio, tiene noción evolutiva y constante
- Es subjetiva (entra a tallar nociones por los padres como educación, religión)

## Funciones del principio de interés superior del niño



## Interés superior del niño en el proceso de alimentos

Se debe tener en cuenta que al momento de la sentencia el juez debe tener en cuenta los requisitos de la obligación alimentaria ello con el principio de interés del niño, considerando el estado de necesidad frente a sus condiciones y en función de sus necesidades básicas por ello el juez debe ponderar el monto a otorgar con la finalidad de no afectar el interés de ellos, o recurriendo a un ejemplo básico el demandado puede tener 5 hijos con diferentes mujeres, se debe de amparar a todos por igual, no afectando el interés de cada uno.

## Régimen de visitas y el derecho de alimentos

Es aquel derecho de los niños en el que tendrán acercamiento y contacto con sus padres de esta manera no se verá afectado el desarrollo emocional de los menores. Es un derecho familiar en



que el progenitor que no viva con el menor tenga el derecho a visitarlo y estar con él, de igual manera del hijo verse con su padre. Tiene este derecho con la finalidad de tener contacto entre ambas partes y no perder esa relación filial y fraternal.

En los casos de alimentos así el demandado no cumpla por diversas circunstancias con su obligación es su derecho poder seguir viendo al menor, las privaciones de las visitas solo se pueden dar en casos y situaciones graves. (Casación 37-2017 Lima) En la casación señalada se demuestra que el no estar al día en los pagos de pensión de alimentos no es una causal para prohibir el régimen de visitas ya que el interés superior del niño prima frente a ello ya que está en juego sus necesidades emocionales.

### **Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño**

Mientras subsista la convivencia familiar, es frecuente que los alimentos se satisfagan en especie y de esta manera el obligado cumpla su deber, proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. Sin embargo, cuando entre ambos se presentan desavenencias o antagonismos, es común que el alimentista recurra al juez pidiendo que quien debe alimentarlo cumpla con hacerlo, para lo cual generalmente se fija una suma de dinero llamada pensión alimenticia.

Ante esta última circunstancia, es común observar la composición de un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. Empero, no obstante, la intención del legislador de rodear al proceso de alimentos, de la celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, en procura de eliminar o reducir el perjuicio al alimentista, lo cierto es que, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, esa finalidad es entorpecida o retardada.

Frente a esta circunstancia y porque la solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los protagonistas asuman su responsabilidad y en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista.

No obstante, se discute si la autonomía privada puede regular válidamente los alimentos. Cabe precisar que el vínculo jurídico familiar es la relación que existe entre dos personas, derivado de la unión matrimonial o extramatrimonial, de la filiación o el parentesco, y en virtud del cual existen, de manera interdependiente y habitualmente recíproca, determinadas facultades otorgadas para el cumplimiento de deberes, como medio de protección de intereses legítimos que constituyen el interés familiar.

Una de las características peculiares del Derecho de Familia es la mayor restricción de la autonomía privada, por estar predominantemente conformado por normas inexcusables.

Tal imperatividad de las normas jurídicas familiares está destinada a satisfacer el interés familiar, que consiste en la realización de los fines esenciales de la organización legal de la familia. Por ello, los vínculos jurídicos familiares tienen su contenido predeterminado por la ley y, siendo así, no puede disponerse por el arbitrio individual.

En tal sentido, se sostiene a priori que el rol de la autonomía privada en el Derecho de Familia reside en la constitución de los vínculos jurídicos familiares reglados imperativamente por la ley, cuyo contenido es prácticamente indisponible. Sin embargo y al no estar referido a la indisponibilidad de las partes, el modo de obtener la realización de los intereses familiares, se evidencia que la autonomía privada también puede precisar cómo obtener su satisfacción.

Vale decir, la ley establece cuáles son los derechos y deberes, el contenido que se deriva de los vínculos jurídicos familiares y que deben ser observados por los componentes del grupo familiar, sin imponer la manera de su ejecución, lo que corresponde a la autonomía privada, la cual, se ve orientada por la atención del interés familiar. Por tanto, la autonomía privada puede disponer el modo de obtener la realización de los intereses familiares, satisfaciéndolos de hecho durante la convivencia o mediante acuerdos conciliatorios para solucionar conflictos familiares.

En este orden de ideas y siendo el fin del derecho alimentario la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, los alimentos pueden ser atendidos de la manera

que la autonomía privada lo establezca, con prescindencia de la continuación o no de la convivencia.

Esto se comprende más aún, recordando que las características del derecho a pedir alimentos tienen un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así, el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción.

La efectividad de este derecho de la infancia, es reconocida a la familia y al Estado sobre la base de los principios de solidaridad y de subsidiariedad. Así, se postula que su aplicación corresponde en primer lugar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño, dentro de sus posibilidades y medios económicos; precisándose que el Estado debe ayudar a los padres y a las personas encargadas de satisfacer las necesidades del niño y, en caso ellos no puedan hacerlo, debe intervenir proporcionando asistencia material de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios.

Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno y, por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor, se exige que tal conducta legal debe ser constantemente observada por los organismos de tutela y ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiente o inexistente prestación.

### **El carácter prioritario y urgente de la prestación alimentaria para niños y adolescentes.**

El derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona. Está consagrado en una pluralidad de instrumentos internacionales. En general, la obligación alimentaria que tiene fuente en el parentesco está prevista como una respuesta de

naturaleza netamente asistencial ante las contingencias que pueden afectar a uno de los miembros de la familia, que le impiden circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar su subsistencia. Su fundamento no es otro que la solidaridad familiar, en razón del vínculo que los une, imponiendo al primero el deber de compartir, en cierta medida, con el pariente necesitado, sus medios de vida, pues es característico de las relaciones familiares que los sujetos más débiles sean fortalecidos por los que pueden llevar las cargas más pesadas. Es una obligación subsidiaria, con alcance limitado y presupuestos de procedencia rigurosos.

### **Alimentos debidos a los hijos y el impacto de la mayoría de edad**

En principio, la obligación de los padres de brindar alimentos a sus hijos, fundada en la responsabilidad parental, se extiende mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

El problema es que, en numerosas oportunidades, el cese de la cuota por la mayoría de edad coincide con la época en que el hijo se encuentra cursando sus estudios terciarios o universitarios, que implican gastos y muchas veces una dedicación y carga horaria que le impide desempeñar un trabajo rentado en forma paralela a los estudios. Dado que la educación integral de los hijos es una de las principales funciones derivadas de la responsabilidad parental ¿puede calificarse esta situación como una categoría diferente que permita bajo ciertas circunstancias la continuidad de la prestación alimentaria, o no es otra cosa de una manifestación más de la obligación nacida de la relación de parentesco? Si se opta por la primera posibilidad ¿cuál sería su alcance? En este caso ¿el hijo debe interponer el pedido de continuidad de la prestación, o su derecho se considera automáticamente sostenido y en todo caso, correspondería al alimentante solicitar su cesación si estima que no se dan los presupuestos de procedencia? Una problemática que aún se tiene que analizar

### **2.2.6. Omisión a la asistencia familiar**

La omisión a la asistencia familiar es un delito que está tipificado en el código penal y refiere explícitamente al incumplimiento de prestar una pensión de alimentos a la persona que lo

necesita entre ellas pueden ser el cónyuge, concubina, padres o hijos.

En nuestra realidad hay muchas personas que omiten o simplemente no quieren dar una pensión alimentaria argumentando que no pueden cumplir con esa obligación porque tienen otros hijos que mantener con otra conviviente o pareja, pero queda claro que esta obligación es tanto para los hijos matrimoniales como extramatrimoniales ya que ambos por ley deben y tienen los mismos derechos y por lo tanto ambos deben recibir alimentos al igual que los hijos que están dentro del vínculo matrimonial, por ello los padres deben de buscar los medios para que todos sus hijos reciban su derecho a la alimentación .

Ezaine (2001) señaló que:

Para este autor este delito de la omisión a la asistencia familiar es una base o raíz que desencadena más delitos que atentan contra la familia ya que se genera el incumplimiento de diversos deberes que les corresponden a los padres de familia como son: brindar educación, alimentación, salud, protección entre otros.

Estos delitos contra la asistencia familiar afectan a la paternidad como a la filiación y están penados en nuestro ordenamiento jurídico en el rubro de omisión a la asistencia familiar y entre ellos figura el incumplimiento a una asistencia económica, así como también el abandono a una mujer embarazada. Este delito atenta contra toda la familia porque no se puede dejar desamparado a algún integrante de esta ya que deben de estar protegidos, alimentados, cuidados, atendidos con buena salud y su respectiva recreación.

Lascano (2004) acotó que:

Para este autor el incumplir con esto deberes como son la asistencia familiar requiere un medio de acción para poder contrarrestarla o reducirla ya que su incumplimiento constituye una omisión, salvo en algunos casos que existen más de un beneficiarios y esto acarrea problemas para cumplir con todos a la vez, pero en la mayoría de casos si se puede redistribuir estos montos y darles a todos por igual el problema mayormente radica en el comportamiento de los padres como son su negativa a cumplir con sus derechos, en muchos casos falta de afecto hacia sus hijos y diversas variables que se presentan según la realidad de muchas familias.

El obligado a cumplir con la prestación alimentaria ya sea padre o madre al incumplir con este derecho se puede ver inmerso en un proceso civil como son las demandas de alimentos y desencadenar en lo penal por el incumplimiento de esta pensión alimenticia ya que este órgano puede emitir una resolución judicial al deudor de alimentos y de manera firme debe cumplir con su responsabilidad de alimentos

Belluscio (1993) señaló que:

La obligación de alimentos se establece porque se relaciona directamente los parientes de un familiar que lo necesita, es una relación de asistencia, solidaridad frente a las adversidades que está pasando una persona y no puede satisfacer sus necesidades básicas, por ello esta prestación de alimentos engloba lo necesario para asistir no solo en alimentos sino también en vivienda, salud y todo lo necesario para tener una vida digna, de ahí justamente es que surge este deber jurídico ya que tiene como finalidad la preservación de una persona es decir del alimentado. Entre las características de esta obligación que más resaltan son la reciprocidad, irrenunciabilidad porque son necesarias para subsistir.

Muñoz (2006) señaló que:

El delito a la omisión a la asistencia familiar se construye como una norma penal en blanco ya que el incumplimiento de los deberes supone una problemática de gran importancia ya que no solo fluye en el ámbito civil sino desencadena en uno penal.

Es por ello con respecto al bien jurídico que se busca proteger con esta obligación como son la vida, salud, integridad física, bienestar de los integrantes de una familia si no se cumplen se está cometiendo una desobediencia, un desacato y ello está penado y solo se esperara una resolución judicial y seguir el proceso que esto amerita.

Maurach y Zipf (2004) señalaron que:

Analizando la omisión a la asistencia familiar desde un punto de vista político criminal lo que busca el legislador es castigar este comportamiento repudiable, tanto para la familia como para la sociedad con pena privativa de la libertad, pero en realidad esto será ¿aconsejable y necesario? Por un lado, tenemos al derecho penal propio de un poder represivo que castiga

conducta restringiendo la libertad por ser nocivas para la sociedad. En ello se debe tener en cuenta la sociedad ya que vivimos en una que sufre constantemente cambios y ello se debe amoldar a nuestro contexto y realidad ya que seguiremos en evolución.

El derecho penal puede cumplir con su finalidad que es tener una sanción de esta naturaleza como última alternativa por el legislador ya que esto implica que las medidas tomadas anteriormente no sirvieron de poco o nada y solo queda reprimir una conducta que afecta los derechos del menor alimentista y a la sociedad.

Como consecuencia de esto debemos de aprender que todo altercado, incumplimiento de una responsabilidad más aun tratándose de la vida y subsistencia de una persona llega a tener connotación penal que está claramente tipificado en nuestro código penal y debe ser llevado a un proceso penal como ultima ratio, debiéndose agotado antes todos los medios alternativos que pudieron existir entre ellos a nivel administrativos, civiles, etc. llegando incluso a una conciliación previa y evitando todo este proceso ya que estos casos de alimentos son de gran demanda en los órganos jurisdiccionales y con alta carga procesal.

Rodríguez y Serrano (2004) Afirmaron que:

El no cumplir con estos deberes de asistencias o no prestarlos como corresponde la ley lo considera como una falta de seguridad para quien corresponda este derecho es a partir de ahí que esta seguridad implica asistencia a otra persona en este caso el acreedor o menor alimentista y así asegurar su asistencia alimenticia del cual no puede desentenderse el obligado o deudor.

Muñoz (2006) sostiene que:

Realizó un estudio sobre los delitos que atentan las relaciones familiares de ello obtuvo lo siguiente:

La familia es el principal núcleo de la sociedad por ello no se puede dejar desamparado a ningún miembro en ningún aspecto, todos los integrantes deben de ser objetos de protección, como son la asistencia familiar y otros.

La seguridad de una familia es un bien jurídico que el estado debe garantizar, pero su bienestar

empieza por la reciprocidad entre sus integrantes. Por ello para que intervenga el derecho penal es porque se ha visto afectada esa seguridad a la asistencia de las personas sin tener en cuenta su parentesco o afinidad que podría existir entre ellas, coaccionando así con la pérdida de su libertad.

### **Omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el Perú**

El Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene la función de perseguir el delito de OAF conforme con las denuncias que recibe. De acuerdo con la información proporcionada<sup>6</sup>, entre el 2014 y 2016, se han presentado un total de 101,892 denuncias por la comisión del referido delito. Si se desagrega la información por distrito fiscal, se advierte que algunos distritos presentan altos índices de denuncias, tales como Junín (8876), Lambayeque (8077), La Libertad (6932), Ica (6616), Lima (6418) y Lima Este (5426). En el mismo periodo, el Ministerio Público informó que se archivaron 21,823 denuncias, entre los que destacan los distritos fiscales de Lambayeque (2097), Cajamarca (1762), Ica (1498), Junín (1388) y El Santa (1234).

Del total de denuncias presentadas en el Ministerio Público (101,892), únicamente el 16,4% (16,729) fueron formalizadas por el fiscal a cargo, en el periodo 2014-2016. Según el Boletín Estadístico del Ministerio Público<sup>7</sup>, en el 2017 se registraron 53,656 denuncias por el delito de omisión de asistencia familiar. Esta cifra representó el 89,3% del total de delitos contra la familia registrados ese año. En el 2018, las denuncias ascendieron a 62,975, lo que representó un 90,6%.

### **La omisión de asistencia familiar en Latinoamérica**

La omisión de la asistencia familiar es un delito en diversos países de Latinoamérica. No obstante, existen diferencias en cuanto a la acción típica, la pena y algunos requisitos especiales de procedencia. A continuación, se advierten las principales especificidades. No solo se castiga la omisión a prestar alimentos, en países como México, Argentina, Colombia y Uruguay también se sanciona todo comportamiento malicioso orientado a desaparecer los bienes para eludir el pago de alimentos. A diferencia el caso peruano, Argentina no exige



expresamente el incumplimiento de una sentencia civil de alimentos para la configuración del delito. En Paraguay, el incumplimiento solo constituye un agravante. Los ordenamientos jurídicos chilenos no consagran un delito específico para castigar la omisión del pago de alimentos. No obstante, establecen tal obligación jurídica como una consecuencia al incurrir en delitos de homicidio o lesiones. En Colombia establece sanciones más severas para el delito de omisión a la asistencia familiar, al imponer pena privativa de libertad y además el pago de multa. Situación distinta de lo que sucede en el Perú, Argentina, Bolivia o Paraguay, donde tales consecuencias son alternativas, dependiendo del tipo penal.

Es preocupante el grado de desconocimiento por parte del procesado de los cargos que se le imputan o de las medidas limitativas de derechos dispuestas en su contra. Cabe recordar que, en el informe sobre el proceso de alimentos, el 53,1% de los casos estudiados el demandado era declarado en rebeldía, por no haberse apersonado al proceso.

### **Legislación Comparada**

En lo mencionado referente a legislación comparada sobre casos de pensión de alimentos y la vulneración de los derechos del menor alimentista de los niños, niñas y adolescentes al igual que en nuestro país se analizará cómo se legisla de forma general en otros países.

### **Legislación Mexicana**

En el país de México los niños, niñas y adolescentes están protegidos mediante la del de protección de los derechos de los niños, niñez y adolescentes, el mismo que hace respetar el derecho de todos ellos, ya que se concibe y protege a estos sujetos de derecho como seres humanos vulnerables dentro de una sociedad y también en sus diversas dimensiones como, física, intelectual como son el derecho a la educación, a la formación profesional, alimentación, salud física, pero también la mental y emocional así como la espiritual, moral y social.

Todo ello tipificado en el artículo 9 numeral 3 de la ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes expresa lo siguiente:

Todos los niños tienen derecho a la alimentación a poseer, recibir y tener una alimentación digna para sobrevivir, siendo estos necesarios y considerando a los alimentos como una

condición que facilita y posibilite el desarrollo integral de los menores por ello la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), se va a encargar de hacer seguimiento a que la pensión alimenticia a los menores se cumpla.

Al igual que en nuestro país se protege el derecho a los más necesitados, en este caso los menores niños, niñas y adolescentes tratando de brindar lo más necesario para un buen desarrollo físico o mental ya que si hay menores con una correcta alimentación y estudios respectivos podrán llegar a desarrollarse intelectualmente y podrán crecer en el ámbito profesional pudiendo llegar a ser personas de bien en la vida y por medio de la pensión alimenticia se va a lograr su desarrollo del menor cuidándolo, protegiéndolo y sobre todo respetando sus derechos.

La diferencia con el país Mexicano es que allí existe una entidad que se encarga de velar por el derecho de los menores como es la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), que es la entidad encargada de dar seguimiento con el cumplimiento de las pensiones alimenticias de los menores que tienen derecho a alimentarse fuera de dicho país, aún en nuestro país no existe un organismo de esta índole que se encargue del seguimiento de la pensión alimenticia de los niños, niñas y adolescentes, pero lo que se puede rescatar es que en ambos países tanto México como Perú los derechos de los menores son primordiales y por lo tanto los niños, niñas y adolescentes tendrán una seguridad y bienestar jurídico que están protegidos y sus derechos no pueden ser vulnerados por nadie.

### **Legislación Paraguaya**

En el país de Paraguay los niños, niñas y adolescentes se encuentran amparados por el código de la niñez y adolescencia teniendo como principio fundamental proteger el interés superior del niño específicamente en protegerlos de las vulneraciones de los derechos hacia niños, niñas y adolescentes que se encuentran indefensos.

En el artículo 162 del código señalado menciona lo siguiente:

Créase la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Ministerio de la Defensa Pública. Este organismo será parte esencial en los juicios de patria potestad, tutela y de

adopción.

En otros procesos judiciales en que intervengan los derechos del niño o adolescente deberá intervenir cuando no se cuente con defensor privado.

El defensor de la Niñez y la adolescencia tiene la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las pensiones alimenticias como solicitar informes, peritajes, documentos a ambos padres de familia para verificar que estén cumpliendo con esta responsabilidad, asimismo puede requerir inspecciones u otras diligencias para su investigación.

En Paraguay hay una Defensoría de la Niñez y Adolescencia que se encarga de brindar apoyo y asesoría a niños, niñas y adolescentes en realizar diversos trámites protegiendo así los intereses y derechos del menor y a la vez llevar seguimiento de los casos que se ha solicitado pensiones alimenticias, al igual que en el país de México mencionado anteriormente y ahora analizando la normativa en caso de pensiones de alimentos en el país de Paraguay, en nuestro país no hay este tipo de instituciones por lo tanto no hay un seguimiento continuo de las pensiones alimenticias.

En nuestro país se vela y protege los derechos de los menores niños, niñas y adolescentes al igual que Paraguay es obligación cuidar y velar con los seres menos favorecidos proporcionándoles así los alimentos necesarios y suficientes respecto a su edad, dándoles asistencia alimenticia y cubriendo sus gastos para sus necesidades vitales entre ellas educación, salud, vestido y recreación y así el menor se pueda desarrollar sin ningún percance dentro de la sociedad como un sujeto productivo para el país alto en valores, educación y resistencia.

### **Legislación Venezolana**

En el País de Venezuela se protege también a los niños, niñas y adolescentes y se tiene como normativa la ley orgánica para la protección de estos seres vulnerables, que se encarga de proteger sus derechos, pero también busca su bienestar de ellos.

En el Art. 30 de esta Ley expresa lo siguiente:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida digna, adecuado que asegure el desarrollo integral de los menores comprendiendo ello una adecuada alimentación

nutritiva, balanceada, vestimenta, salud, vivienda, atención médica y otros.

Al igual que en nuestro país de cuida, vela y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el disfrute pleno de este derecho, asegurando así que el padre, madre, tutor, curador brinden una pensión alimenticia para satisfacer las necesidades de los seres humanos y como responsable de ellos deben de velar y respetar sus derechos en todo momento.

En nuestro país al igual que el país hermano de Venezuela las familias son los responsables de formar prioritariamente asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute de sus derechos, deberes y garantías, pues los padres tienen responsabilidades que acatar y todo ello compartido con la crianza de los menores ya sea en su formación, educación, asistirlos y cuidarlos en todos los aspectos existentes.

### **Legislación Uruguay**

En el país de Uruguay se aplica el código de la niñez y adolescentes es una norma que contiene y reconoce a los niños que gocen de sus diferentes derechos relacionados con su proceso de desarrollo, desenvolvimiento también recoge los principios de igualdad de oportunidades, el de no discriminación y protección del niño así como la garantía de contar con un sistema de justicia especializado donde todos los aspectos que involucren los derechos de los niños sean tratados con brevedad y superioridad por tratarse de personas vulnerables.

En el capítulo VIII, Art. 46, de este código menciona lo siguiente:

El derecho de alimentos se encuentra conformado por las diversas prestaciones económicas y monetarias o en especie que sean las suficientes y necesarias para satisfacer cada caso en concreto, referente a las necesidades de habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión adecuada, cultura y recreación para el menor.

Al igual que en nuestro país las prestaciones se dan en dinero o en especie o en muchos casos en ambas formas, depende el caso específico, estas prestaciones se darán de forma periódica y continua, quien tenga que prestar los alimentos puede exigir a la otra persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos que ha realizado y usado ese

dinero para los beneficiarios, otorgando recibos al alimentante o abriendo una cuenta en el banco a favor del alimentista.

En nuestro país se asemeja a lo señalado porque al otorgar la pensión alimenticia se utilizan recibos de pago que otorga la madre al demandado cada vez que esta entrega un dinero en físico a la demandante, pero por otro lado y más usual es la creación de una cuenta de ahorros en una entidad bancaria a nombre del tutor del menor y allí depositar la pensión mensual, esta cuenta es aperturada con los datos de la madre o padre del menor.

Como conclusión de todo lo analizado se puede observar que en todos los países de América Latina y en el mundo en general, se vela sin distinción por los menores niños, niñas y adolescentes con la finalidad de velar por sus derechos sobre todos los más primordiales como son la alimentación que incluye vivienda, salud, vestimenta, asistencia médica y recreación para tener un nivel de vida digna que pueda satisfacer sus necesidades primordiales y básicas para su subsistencia, se puede observar que hay países que cuentan con sistemas integrados y más complejos que hacen seguimiento a que esta obligación por parte de los padres se cumpla, haciendo un seguimiento y monitoreo constante de ello.

Lamentablemente en nuestro país falta mucho por complementar debiendo de haber, proponer o crear políticas públicas que beneficien a los menores en caso de alimentos y que efectivamente se cumpla a cabalidad con este derecho.

## **CAPITULO II: EL PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

#### **Descripción de la realidad problemática**

El interés superior del niño es uno de los principios primordiales que este debe gozar, para que pueda desarrollar una vida digna donde se respete y vele por sus derechos fundamentales, gozando no solo de condiciones materiales, sino también afectivas para su desarrollo emocional, aunque en la realidad sabemos que estos no se cumplen ni desarrollan a cabalidad por ser un tema controversial por la extensión y complejidad en los casos legales que se desarrollan.

Los procesos de alimentos han sido diseñados principalmente como procesos rápidos teniendo como objetivo y finalidad que los alimentistas es decir los beneficiarios de este derecho logren obtener lo necesario para cubrir sus necesidades vitales como son la alimentación, salud, vivienda y educación. Pero una problemática que afecta ello es que esta satisfacción de derechos no se ha logrado en todos los casos.

Teniendo como bases o principios y relacionándose a tres aspectos como son: Ahorro de tiempo, por la necesidad de ambas partes demandante y demandado a que el proceso culmine lo más pronto posible, gasto que es la necesidad que ambas partes no incurran en pagos innecesarios y el esfuerzo que se entiende a la voluntad de las partes para continuar con el proceso.

Respecto a todo lo mencionado, se entiende por carga procesal una problemática que afecta a los juzgados de paz letrados, no solo es considerado en la rama o campo del derecho sino en muchas más por la cantidad de casos y expedientes por resolver.

Estos retrasos se dan en términos generales en el 89.6% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte demandante. Solo la décima parte fueron apeladas (10.4%). Alrededor de un tercio de las sentencias que concedieron una pensión de alimentos fueron cumplidas por la parte demandada

(38.9%). No obstante, en el 27.3% la entrega de la pensión se hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses con ello se demuestra que dichas cifras son precarias y no cumplen su propósito.

### **Problema general**

- ¿De qué manera se relacionan los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?

### **Problemas específicos**

- ¿Cómo influye la carga procesal, con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?
- ¿De qué manera las notificaciones, retrasan las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?
- ¿Cómo se ve afectado el Principio de Interés superior del niño, con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?
- ¿De qué manera la Omisión a la asistencia familiar, origina el retraso de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?

## **1.2. Justificación**

### **Justificación teórica**

La investigación presentada es importante a nivel teórico descriptivo puesto que ayudará a comprender los conceptos, teorías que se enfocan en definir diversos términos existentes y que intervienen en un proceso de alimentos como también dominar diversos conceptos relacionados y enfocados en los menores de edad, sirviendo todo ello como aporte a futuros

estudios que analicen las mismas variables.

### **Justificación metodológica**

La investigación la metodología a aplicar se justifica porque contribuirá a la relación existente de las variables, en el enfoque cuantitativo, de diseño de investigación no experimental transversal, tomándose como técnica de investigación la recolección de datos, revisión de documentos, encuesta y muestra.

### **Justificación práctica**

La presente investigación se justifica porque va a contribuir y ayudara a establecer nuevos conocimientos como estrategias, métodos, objetivos y criterios para encontrar la relación existente entre el retraso de las sentencias de pensión de alimentos y como estos perjudican los derechos del menor alimentista.

Esta investigación servirá como referencia para establecer criterios que ayuden a contribuir con esta problemática que presentan las madres solteras día a día en la lucha por los derechos de sus menores hijos.

### **Justificación Social**

La investigación se justifica a nivel social porque tiene como objeto de estudio una situación problemática, real y actual que se presenta en el país. De relevancia para las madres de familia que están inmersas en un proceso de alimentos y del otro lado para los juzgados de paz letrados, estos resultados permitirán proponer recomendaciones.

### **Importancia de la investigación**

Todo menor tiene derecho al alimento considerándolo como un derecho primordial y de primera necesidad, siendo las madres de familia que buscan el reconocimiento de este derecho frente a sus parejas, ex parejas, siendo este un tema muy concurrido en el país con alta demanda que conlleva gran carga a los juzgados de paz letrados y otras instituciones públicas que orientan y colaboran a las madres de familia en este proceso tan largo que no debería de dilatarse mucho pero lamentablemente se ve a menudo en nuestro país.



## **CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES**

### **3.1 Hipótesis general**

- Existe una relación negativa entre los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y los derechos del menor alimentista en el distrito de villa maría del triunfo en el año 2020.

### **3.2 Hipótesis específicas**

- Existe una relación significativa entre la carga procesal y los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020
- Las notificaciones retrasan significativamente las sentencias de alimentos y afectan los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020
- El Principio de Interés superior del niño se ve afectado significativamente con el retraso de las sentencias en la demanda de alimentos y como se relaciona con los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020
- La Omisión a la asistencia familiar, origina el retraso significativo de las sentencias en la demanda de alimentos y afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020

### **Objetivos:**

#### **3.3 Objetivo General**

- Determinar de qué manera se relacionan los retrasos de las sentencias en las demandas de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020.

### 3.4 Objetivos Específicos

- Evaluar cómo influye la carga procesal con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020
- Analizar de qué manera las notificaciones retrasan las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020
- Analizar como se ve afectado el Principio de Interés superior del niño con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020
- Evaluar de qué manera la Omisión a la asistencia familiar, origina el retraso de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020.

### 3.5 Variables

**Variable Independiente:** Retraso de las sentencias en las demandas de alimentos

**Variable dependiente:** Derechos del menor alimentista

## **CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

### **4.1. Metodología**

El método utilizado en la presente investigación es hipotético deductivo; debido a que lo que se desea es luego de analizar cada una de las variables por separado y finalmente juntas, lograr contrastar las hipótesis formuladas, es decir, que se desea poder concluir si las hipótesis formuladas son ciertas o no.

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

##### **Descriptivo**

El tipo de investigación será de tipo básico, transaccional. Será descriptivo en la medida que presente caracterizar o establecer como son las relaciones existentes entre las dimensiones de las variables. Y será transaccional porque se aplicarán instrumentos de evaluación tipo encuesta Likert y se usara una muestra para dicho estudio.

El presente trabajo es descriptivo, debido a que en esta investigación se busca resolver un problema práctico, siendo en este caso de analizar de qué manera el retraso en las sentencias de demandas de alimentos afecta los derechos del menor alimentista.

#### **4.1.2 Nivel de investigación**

Se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. El nivel de la presente investigación es correlacional, debido a que se analizó la manera en que se relacionan las variables y las dimensiones, es por ello que se consideraron dos variables ya que ello permitió determinar cómo es que la variable “x” influye en la variable “y” o cual es la relación que existe en la unidad de análisis de investigar.

Este nivel de investigación, nos permitirá aclarar la relación entre las variables consideradas o determinar si no existe relación.

#### **4.1.3 Enfoque de la investigación**

El enfoque de la investigación es cuantitativo ya que mediremos las variables, las dimensiones y sus respectivos indicadores para de esta manera obtener datos estadísticos y poder determinar

conclusiones para la presente investigación.

#### **4.1.4 Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es no experimental debido a que no se altera la realidad para su estudio y gracias a ello se logró recoger datos de un momento único y se determina por detallar las respectivas variables y poder examinar la interrelación que existen entre estas.

### **4.2 Población y Muestra**

#### **4.2.1 Población**

Aquí se señalan los datos obtenidos y la naturaleza de la población de donde fueron extraídos. La población constituye siempre una totalidad, las unidades que la conforman pueden ser individuos, hechos o elementos de otra índole. Una vez identificada la población con la que se va a trabajar se decide si se recogen datos de la población total o de una muestra representativa de ella.

La población está representada en 320 madres de familia que presentan sus demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del distrito de Villa María del Triunfo en el año 2020.

#### **4.2.2 Muestra**

Esta muestra no es probabilística porque la conformación de la misma estará previamente determinada a la investigación a realizar, es decir, que no influirá en su conformación.

La muestra que se ha utilizado es una encuesta realizada a 40 madres de familias que presentan sus demandas de alimentos o tienen algún conocido o familiar que ha presentado una demanda de alimentos en el juzgado de paz letrado de Villa María del Triunfo.

### **4.3 Instrumentos de recolección de datos**

#### **4.3.1 Técnicas**

En la presente investigación se utilizó la técnica de la **encuesta** en la modalidad de cuestionario, en las cuales se elaboraron diversas preguntas en base a las dimensiones e indicadores de cada variable trabajada y la matriz de consistencia.

#### **4.3.2 Instrumentos**

Se constituyó un cuestionario por cada una de las variables de estudio, los mismos que aplicaremos a los sujetos de la muestra formulada, asimismo se utilizaron carpetas

bibliográficas y virtuales con la finalidad de recabar información que es necesaria para poder dar sustento al marco teórico. Asimismo, el instrumento será procesado por **google drive** para el desarrollo de las encuestas.

#### **4.3.3 Aspectos éticos**

Se tuvo en cuenta la participación de todos los sujetos de la muestra formulada, respecto a los resultados estos se publicarán en el repositorio institucional y divulgado por distintos medios de carácter científico, pues para ello se mantendrá en reserva los datos confidenciales y de carácter personal e íntimo de las personas encuestadas, asimismo se ha respetado los derechos de autor acerca de la información recolectada.

## CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Presupuesto

A continuación, se detallará los gastos que se realizaron para la elaboración del presente trabajo elaborado.

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO POR UNIDAD	PRECIO TOTAL
<b>BIENES</b>			
PAPEL BOND A4	1 MILLAR	S/12.00	S/12.00
RESALTADOR	2	S/2.50	S/5.00
POSIT	1 PAQUETE	S/2.50	S/2.50
LAPICES	2	S/1.00	S/2.00
LAPICEROS	2	S/1.00	S/2.00
<b>SERVICIOS</b>			
FOTOCOPIAS	50 UNIDADES	S/ 0.10	S/5.00
IMPRESIONES	120 UNIDADES	S/ 0.20	S/12.00
SCANEOS Y TIPEOS	20 UNIDADES	S/ 0.50	S/10.00
URKUM		S/ 200	S/ 200.00
CURSO DE TALLER DE TESIS		S/4.000	S/4.000.00
CURSO DE INGLES	6 MODULOS	S/ 130	S/ 780.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/5,055.50</b>

## 5.2 Cronograma de actividades

A continuación, se detalla las actividades propuestas para la elaboración del proyecto de tesis, los pasos a seguir de cada mes.

ACTIVIDADES	MESES															
	JUNIO				JULIO					AGOSTO				SETIEMBRE		
SEMANAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1. TITULO DE LA INVESTIGACION	X															
2. PRESENTACION DEL ESQUEMA DEL PROYECTO		X														
3. LINEAS DE INVESTIGACION			X													
4. PAUTAS PARA LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION					X											
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FUNDAMENTACION TEORICA		X														
6. JUSTIFICACION Y OBJETIVOS				X												
7. DISEÑO, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION							X									
8. HIPOTESIS Y VARIABLES			X													
9. PRESENTACION DE DISEÑO METODOLOGICO					X											
10. POBLACION Y MUESTRA						X										
11. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS, METODOS DE ANALISIS						X										
12. PRESENTACION DEL PROYECTO PARA SU REVISION							X									
13. PRESENTACION DEL PROYECTO PARA SUS OBSERVACIONES								X		X		X				
14. PRESENTACION DEL PROYECTO PARA SU REVISION FINAL													X			

## PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

**TABLA N° 1**

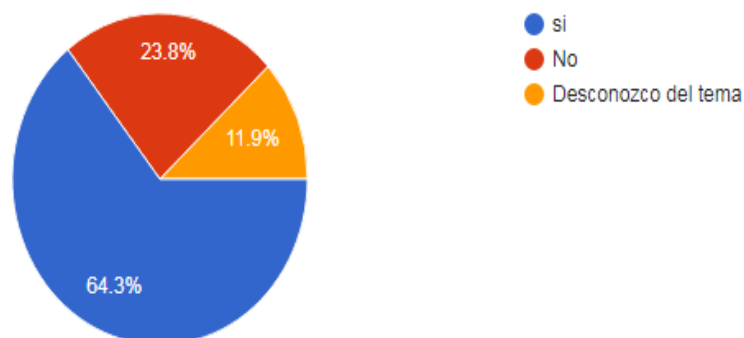
¿Sabe usted quien es un menor alimentista?

<u>ALTERNATIVAS</u>	<u>FI</u>	<u>%</u>
A) SI	27	64.3%
B) No	10	23.8%
C) Desconozco del tema	5	11.9%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 1**

¿Sabe usted que y quien es un menor alimentista?

42 respuestas



### INTERPRETACION

De acuerdo a los datos presentados en la tabla 1, apreciamos que el 64.3% que corresponde a la opción si, nos indica que, si saben que es un menor alimentista, por el contrario, el 23.8% donde los encuestados indicaron que no saben que es un alimentista en comparación al grupo que desconocen del tema que nos da un porcentaje de 11.9%.

Podemos apreciar que la mayoría de las personas que se encuestó si conocen que es un menor alimentista, ya que podemos apreciar que hay muchos casos que son públicos y los encuestados se relacionan ya que tienen a familiares en procesos de alimentos



**TABLA N<sup>a</sup> 2**

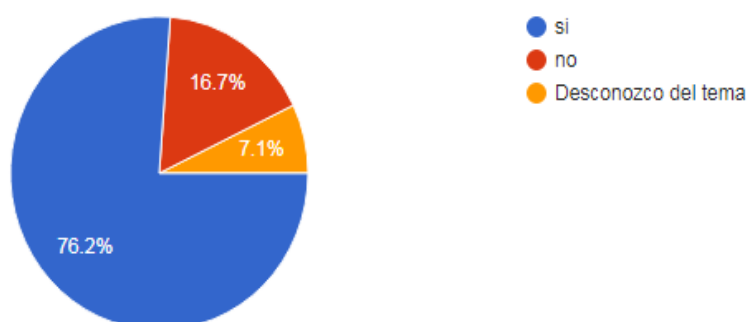
¿Considera usted que los procesos con mayor carga procesal en nuestro país son las demandas de alimentos?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	32	76.2%
B) No	7	16.7%
C) Desconozco del tema	3	7.1%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 2**

¿Considera usted que los procesos con mayor carga procesal en nuestro país son las demandas de alimentos?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

En los datos de la tabla presentada con los porcentajes, nos demuestra que el 76.2% que si considera que los procesos de alimentos son los que presentan más carga procesal y un 16.7% que nos indican que no existe carga procesal referente a las demandas de alimentos, la cual referente a los demás encuestados desconocen sobre el tema esto suman en porcentajes en un total de 7.1%.

Los resultados mencionados líneas arriba, se observa que la mayoría dieron la alternativa donde si conocen que la mayor carga de procesos son los de alimentos, ahora por respuesta a estas encuestas se establece los motivos de los retrasos en los procesos de las demandas de alimentos

**TABLA N<sup>a</sup> 3**

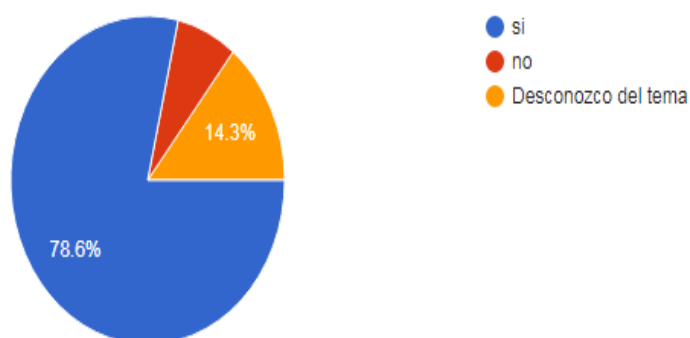
¿Considera usted a las notificaciones una herramienta primordial de información hacia las partes en un proceso de alimentos?

<u>ALTERNATIVAS</u>	<u>FI</u>	<u>%</u>
A) SI	33	78.6%
B) No	3	7.1%
C) Desconozco del tema	6	14.3%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 3**

¿Considera usted a las notificaciones una herramienta primordial de información hacia las partes en un proceso de alimentos?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Claro está en la tabla de porcentajes que referente a la pregunta, donde se pregunta si las notificaciones es una herramienta primordial para un proceso, teniendo como resultado a la gran mayoría que si consideran que las notificaciones son una herramienta primordial ya que tenemos un 78.6% y un 7.1% que nos indican que no, ahora se evidencia que la minoría desconocen de dicha pregunta, teniendo como porcentajes un 14.3.

Resulta que la alternativa primera y la tercera tuvieron mayores porcentajes en la encuesta, es decir que la mayoría si reconocieron que las notificaciones si son una herramienta primordial para las partes de un proceso de alimentos,

**TABLA N° 4**

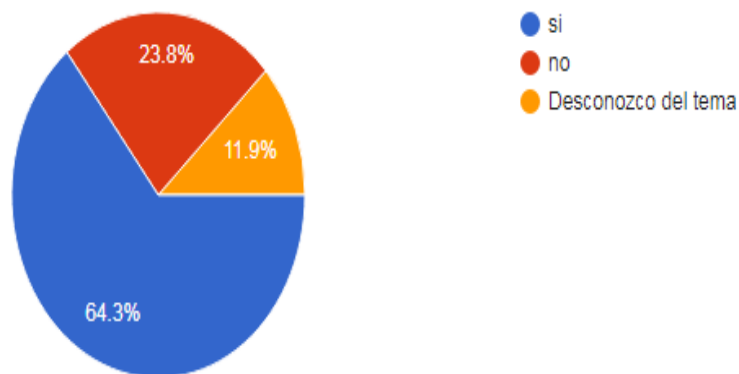
¿Considera usted que la carga procesal que se presentan en los juzgados de paz es una causa por la que se retrasan las sentencias de alimentos?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
A) SI	27	64.3%
B) No	10	23.8%
C) Desconozco del tema	5	11.9%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 4**

¿Considera usted que la carga procesal que se presentan en los juzgados de paz es una causa por la que se retrasan las sentencias de alimentos?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

En la pregunta de esta encuesta es notorio que el 64.3% que si consideran la los juzgados de paz presentan cargas procesale y un 23.8% que nos indican que no, señalando mediante sus respuestas que efectivamente las cargas procesales no son un factor que afecta con la carga procesal, situacion que por desconocimiento y teniendo un menor porcentaje desconocen dicha pregunta, teniendo con un 11.9%.

Ahora frente a estos resultados nos encontramos que esta claro que si se demuestra que efecitvamente las cargas procesales es un problema para la agilidad de los procesos en mención y asi dar una sentencia dentro del plazo determinado de acuerdo a ley.

**TABLA N° 5**

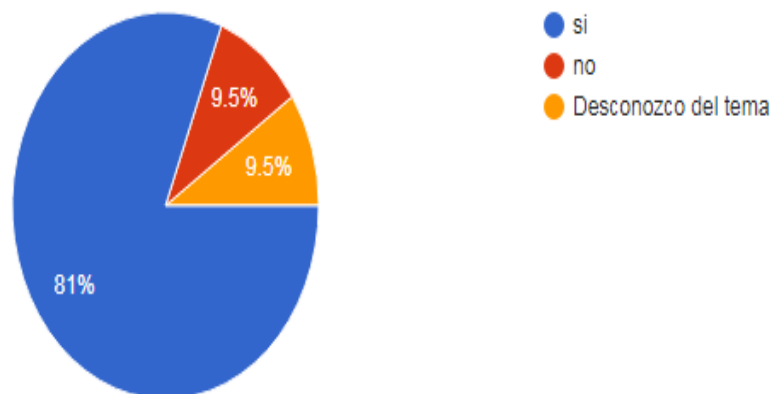
¿Considera usted que con el retraso de sentencias en una demanda de alimentos se vulnera los derechos del menor?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
A) SI	34	81%
B) No	4	9.5%
C) Desconozco del tema	4	9.5%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 5**

¿Considera usted que con el retraso de sentencias en una demanda de alimentos se vulnera los derechos del menor?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

De la misma forma que la pregunta anterior, referente a los retrasos de las sentencias las personas encuestadas coincidieron con mayoría de un porcentaje de 81% considera que, si se vulnera los derechos del menor alimentista, no apoyando con esta primera opción de la pregunta tenemos un 9.5% donde no están de acuerdo con la pregunta, sin embargo, el 9.5 nos indica que desconocen del tema.

Ahora conociendo las respuestas de los encuestados, resulta que es más del 81% si reconoce que se vulnera un derecho muy importante del menor alimentista.

**TABLA N° 6**

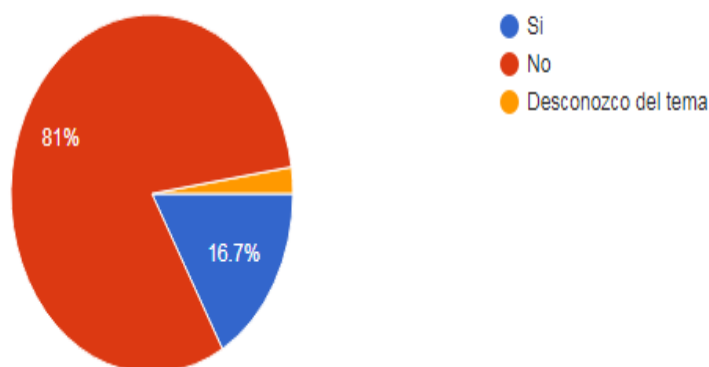
¿Cree usted que en el Perú se vela y respeta el principio de interés superior del niño?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FI</b>	<b>%</b>
A) SI	7	16.8%
B) No	34	81%
C) Desconozco del tema	1	2.4%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 6**

¿Cree usted que en el Perú se vela y respeta el principio de interés superior del niño?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

De acuerdo a la información obtenida de esta encuesta, nos señala que el 81% de los encuestados están no están de acuerdo que se respete el interés superior del niño, teniendo como respuesta la opción de Si un 16.8% refieren que, si se vela el principio de interés superior del niño, a diferencia de respuesta que no conocen el tema con un 2.4%.

La información obtenida nos demuestra que más de un 81% no están de acuerdo que en el Perú si vela el principio de interés superior del niño, se entiende que mediante esta encuesta no se respeta los derechos del menor.

**TABLA N° 7**

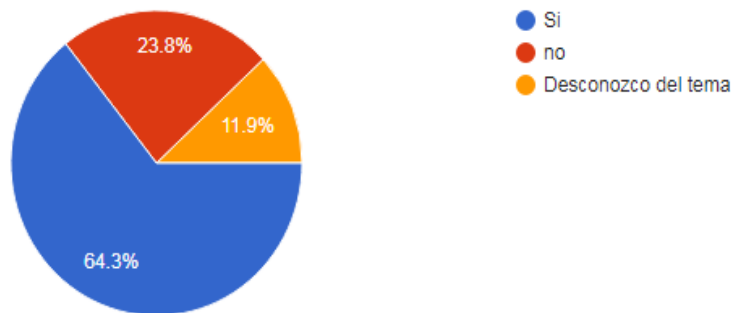
¿Sabe usted el significado de carga procesal?

<u>ALTERNATIVAS</u>	<u>FI</u>	<u>%</u>
A) SI	27	64.3%
B) No	10	23.8%
C) Desconozco del tema	5	11.9%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 7**

¿Sabe usted el significado de carga procesal?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Como resultado de la encuesta de esta tabla n° 7, se observa en la información nos presenta que el 64.3% de personas encuestadas indican que, si saben el significado de carga procesal, un 23.8%, indican que no, mientras que desconocen la pregunta un 11.9%.

En tal sentido de acuerdo a los alcances de esta pregunta, permite ver que la mayoría de los encuestados reconocieron que es el significado de carga procesal, teniendo en cuenta que la carga procesal es lo que viene afectando y hace largos los procesos de alimentos.

**TABLA N° 8**

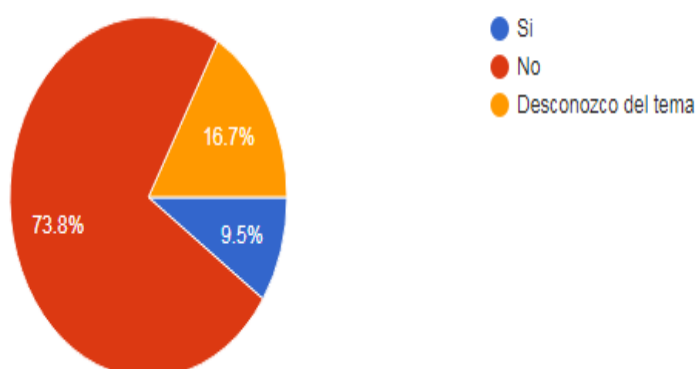
¿Considera usted que la carga procesal en todos los distritos judiciales es uniforme?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	31	9.5%
B) No	7	73.8%
C) Desconozco del tema	4	16.7%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 8**

¿Considera usted que la carga procesal en todos los distritos judiciales es uniforme?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Los datos recopilados en la pregunta en mención líneas arriba, nos da un porcentaje mayor al 73.8% donde consideran que la carga procesal no es uniforme en todos los distritos, teniendo un 9.5% donde se entiende que, si es uniforme en todos los distritos, ante la cual desconocen la pregunta un 16.7%.

En relación a la pregunta encuestada, se detalla que el 73.8% de las personas encuestadas indican que las cargas procesales no es un factor en todos los distritos, siendo claramente que estas cargas procesales afectan en el proceso de las de las demandas presentadas.

**TABLA Nª 9**

¿Considera usted que el exceso de expedientes es una causal para la demora de una sentencia?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	34	81%
B) No	2	4.8%
C) Desconozco del tema	6	14.3%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 9**



**INTERPRETACION**

Observando la información en los porcentajes de la pregunta encuestada, podemos apreciar que el 81% de las personas encuestadas, si consideran que los excesos de los expedientes afectan y esto hace tardía la sentencia de las demandas, teniendo con un 4.8 % no están de acuerdo, un 14.3 % indican que desconocen sobre el tema.

Ahora los datos presentados, nos permiten apreciar que la mayoría que respondieron esta pregunta señalan que si efectivamente que el exceso de expedientes es una causal para la demora de las sentencias.



**TABLA N° 10**

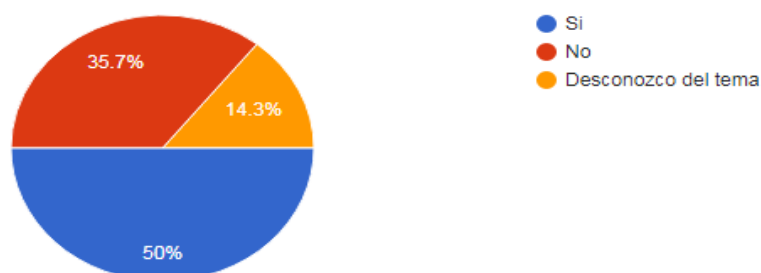
¿Considera usted que la falta de personal en un juzgado de paz letrado es una causal para la demora de una sentencia?

<u>ALTERNATIVAS</u>	<u>FI</u>	<u>%</u>
A) SI	28	50%
B) No	9	35.7%
C) Desconozco del tema	5	14.3%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 10**

¿Considera usted que la falta de personal en un juzgado de paz letrado es una causal para la demora de una sentencia?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Resulta importante conocer que el 50% están de acuerdo indicando con sus respuestas que efectivamente la falta de personal es una de la causa de la demora de las sentencias, consecuentemente esto afecta los derechos del menor alimentista por otro lado, el 35.7% están en desacuerdo, mientras un 14.3% desconocen del tema.

Al relacionar la información relacionada a la pregunta encuestada, se establece que los encuestados en su mayoría si están de acuerdo que la falta de personal en los juzgados es uno de los factores que viene afectando en las demoras de las sentencias y esto claramente afecta directamente a los menores alimentistas afectando así sus derechos

**TABLA N° 11**

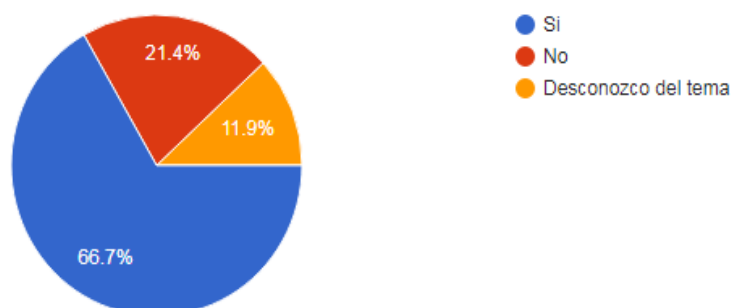
¿Considera usted que la carga procesal es el principal problema que presentan los órganos jurisdiccionales?

<u>ALTERNATIVAS</u>	<u>FI</u>	<u>%</u>
A) SI	28	66.7%
B) No	9	21.4%
C) Desconozco del tema	5	11.9%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 11**

¿Considera usted que la carga procesal es el principal problema que presentan los órganos jurisdiccionales?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Si observamos la tabla de resultados que se presenta el 66.7% donde los encuestados indican que la carga procesal si es un problema, y teniendo un 21.4% con la respuesta de no un 11.9% y desconociendo el tema

De lo expresado en el párrafo anterior, se permite conocer que la mayoría de las personas encuestadas, reconocen que la carga procesal es un problema que afecta en los procesos y esto hace que los órganos jurisdiccionales tengas este déficit de poder culminar y llegar a una sentencia.

**TABLA Nª 12**

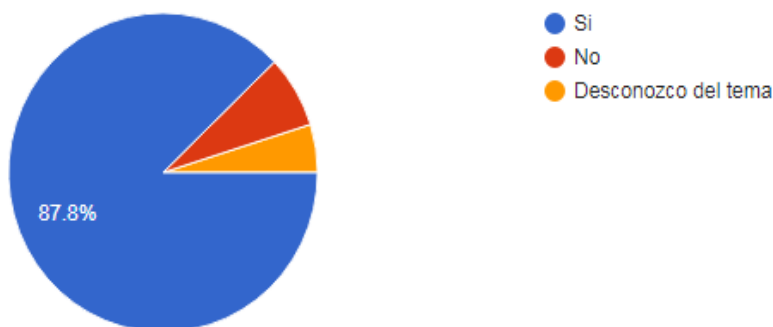
¿Sabe usted que es una notificación?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	36	87.8%
B) No	3	7.3%
C) Desconozco del tema	2	4.9%
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 12**

¿Sabe usted que es una notificación?

41 respuestas



### **INTERPRETACION**

Los resultados que se muestran en la tabla 12 nos indica claramente que la mayoría de las personas que respondieron la pregunta encuestada, saben que es una notificación, reflejando tener el mayor porcentaje con 87.8% indican que con un 7.3%, sin embargo, el 4.9% nos indica que desconocen del tema.

Analizando la información se aprecia que la mayoría de los encuestados coincidieron en sus apreciaciones, demostrándose claramente en el porcentaje mayoritario, al señalar con sus respuestas que si tienen conocimiento de que es una notificación, tenemos en cuenta que en cada hogar siempre tenemos un familiar oh un conocido que está en un proceso y esto conlleva a tener conocimiento a la pregunta encuestada.

**TABLA N° 13**

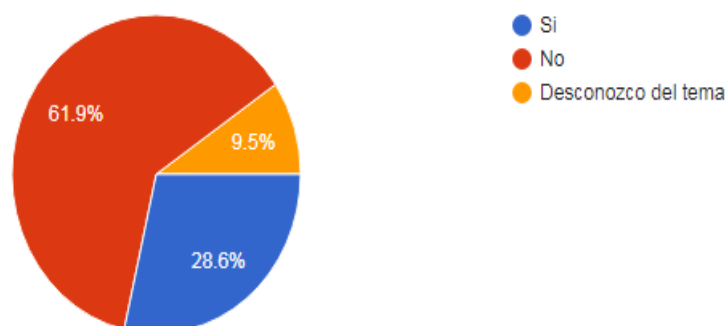
¿Considera usted que las notificaciones en nuestro país se envían en un plazo razonable?

<u>ALTERNATIVAS</u>	<u>FI</u>	<u>%</u>
A) SI	12	28.6%
B) No	26	61.9%
C) Desconozco del tema	4	9.5%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 13**

¿Considera usted que las notificaciones en nuestro país se envían en un plazo razonable?

42 respuestas



### INTERPRETACION

En el grafico 13, se demostró con los resultados de la pregunta, demostrándonos con claridad que el 61.9% no están de acuerdo que las notificaciones llegan en un tiempo razonable, en cambio tenemos en respuesta con la opción si con un 28.6% donde consideran que si se les envía dentro del plazo razonable. Y en % un 9.5 donde desconocen del tema.

Los datos mostrados líneas arriba, es evidente que las personas encuestadas reconocen que las notificaciones no llegan a enviar en plazo razonable con sus respuestas se evidencia que se está cumpliendo con la entrega de las notificaciones, claramente estamos dando esta interpretación de acuerdo a las respuestas de las personas que fueron encuestadas.

**TABLA N° 14**

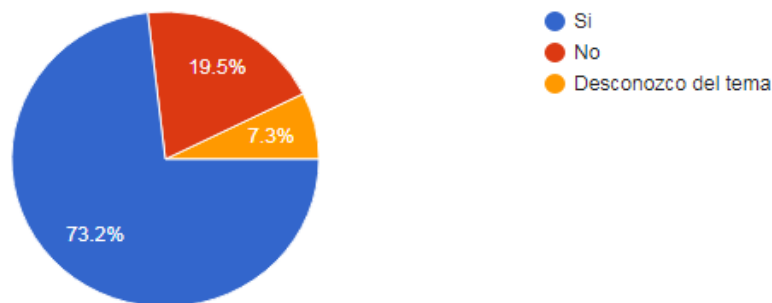
¿Considera usted que las notificaciones tardías retrasan las sentencias de pensión de alimentos?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	30	73.2%
B) No	8	19.5%
C) Desconozco del tema	3	7.3%
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 14**

¿Considera usted que las notificaciones tardías retrasan las sentencias de pensión de alimentos?

41 respuestas



### **INTERPRETACION**

Tal como se presenta los datos mostrados en la parte estadística de la tabla, se destaca que el 73.2% donde nos indica que la mayoría de las personas encuestadas señalan que las notificaciones tardías si retrasan en los procesos de las demandas de alimentos, teniendo así retrasos en las sentencias, mientras que un 19.5% no están en desacuerdo, mientras una minoría con 7.3% no conocen del tema.

Encontramos con claridad que las personas encuestadas, reconocen que las notificaciones que no llegan a tiempo, esto va retrasando los procesos de alimentos, generando que el proceso se haga más largo.

**TABLA N° 15**

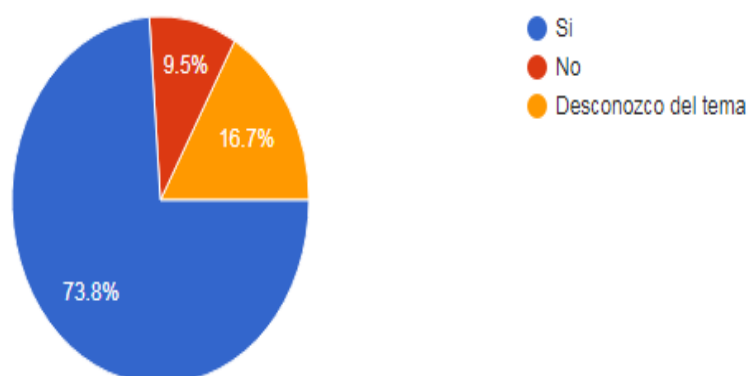
¿Considera usted que las notificaciones rechazadas retrasan las sentencias de pensión de alimentos?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	12	73.8%
B) No	26	9.5%
C) Desconozco del tema	4	16.7%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 15**

¿Considera usted que las notificaciones rechazadas retrasan las sentencias de pensión de alimentos?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

En los datos presentados en la tabla 15 nos demuestra que el 73.8% si consideran que muchos de los procesos se dilatan por muchos factores, la cual una de estas son las notificaciones rechazadas, teniendo con un no un 9.5% y un 16.7% donde indicaron que desconocen del tema.

**TABLA N° 16**

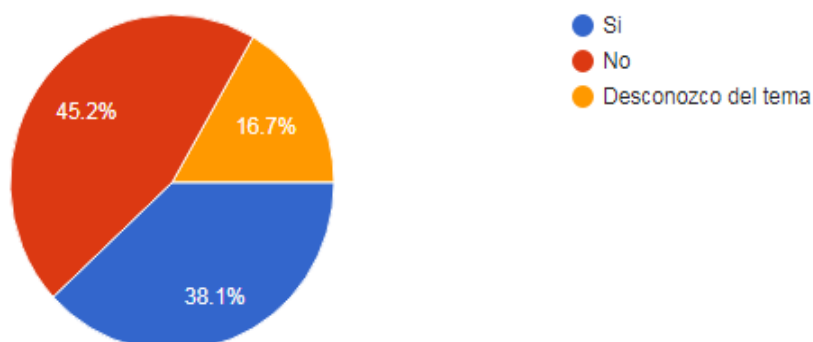
¿Sabe usted que es el principio de interés superior del niño?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	16	38.1%
B) No	19	45.2%
C) Desconozco del tema	7	16.7%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 16**

¿Sabe usted que es el principio de interés superior del niño?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

De acuerdo a la encuesta del gráfico 16, tenemos a la mayoría que no reconocen que es el interés superior del niño, que da un porcentaje de 45.2% teniendo un 38.1% donde indican que no saben que es interés superior del niño y claramente con una minoría tenemos un 16.7% donde no conocen del tema,

Apreciamos que la mayoría de las personas que fueron encuestadas se inclinaron con no conocer sobre este principio importante para el niño y adolescentes.

**TABLA N° 17**

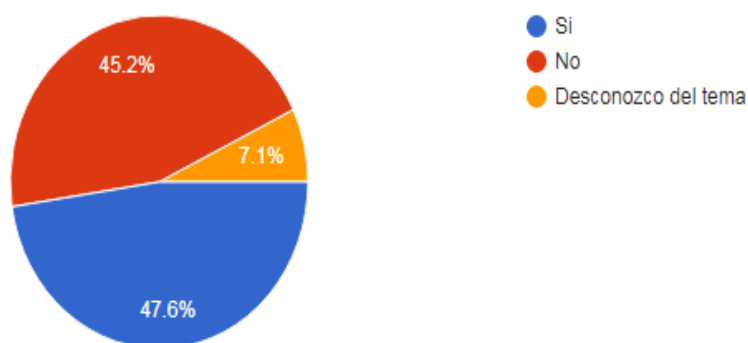
¿Sabe usted quienes son los responsables de garantizar los derechos que involucren el principio de interés superior del niño?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	20	47.6%
B) No	19	45.2%
C) Desconozco del tema	3	7.1%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 17**

¿Sabe usted quienes son los responsables de garantizar los derechos que involucren el principio de interés superior del niño?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Deja claro tal como lo señala el 47.6% que si estan de señalaron que si saben quienes son los responsables de garantizar los derechos del niño, resulta importante que la mayoría de la poblacion encuestada, tenga nocion sobre la pregunta en cuestio, ahora expresaron desconocer con un 7.1%, por otra parte tenemos un 45.2% que corresponde que no saben quienes son los responsables a dicha pregunta.



**TABLA N° 18**

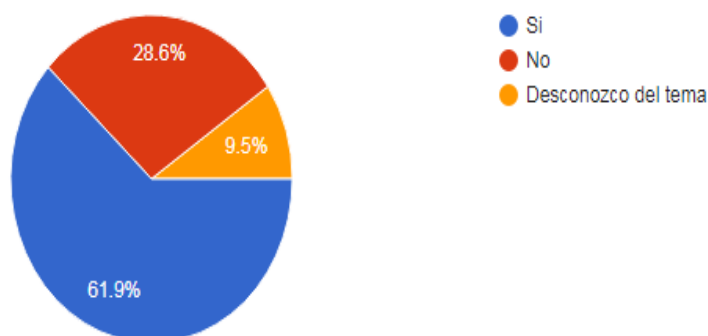
¿Sabe usted que es la omisión a la asistencia familiar?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	26	61.9%
B) No	12	28.6%
C) Desconozco del tema	4	9.5%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 18**

¿Sabe usted que es la omisión a la asistencia familiar?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Si verificamos la información que se muestra en la tabla 18, es notorio que el 61.9% que si están de acuerdo nos indica claramente que, si saben que es omisión a la asistencia familiar, de la misma respuesta al porcentaje brindado líneas arriba, tenemos también un 28.6% nos indica que no saben que es omisión a la asistencia familia y con un 9.5% donde tenemos con una minoría donde no conocen del tema.

Frente a estos resultados encontramos que se muestra claramente que la mayoría de las personas que se encuestó, saben que es omisión a la asistencia familiar, esto efectivamente nos indica que gran parte de las familias, como amistades de nuestro país tienen procesos de demandas, es ahí donde se familiarizan con la pregunta en cuestión.

**TABLA N° 19**

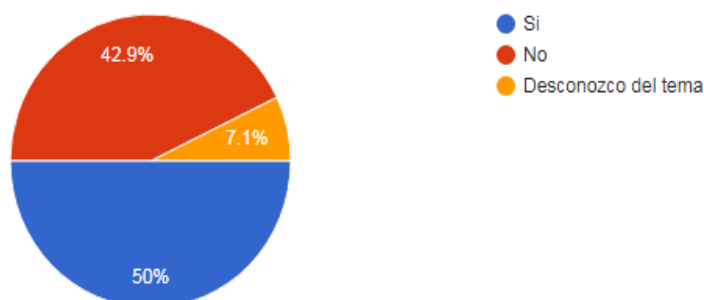
¿Conoce usted cual es la pena por omisión a la asistencia familiar?

<u>ALTERNATIVAS</u>	<u>FI</u>	<u>%</u>
A) SI	21	50%
B) No	18	42.9%
C) Desconozco del tema	3	7.1%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 19**

¿Conoce usted cual es la pena por omisión a la asistencia familiar?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

De acuerdo a la información presentada en la tabla 19, el dato porcentual señala que el 50% de las personas encuestadas si están de acuerdo, refirieron que efectivamente si conocen cual es la pena por omisión de la asistencia familiar, no teniendo como apoyo a la misma respuesta un 42.9% y por ultimo un 7.1% donde indican que no conocen del tema.

Esta información nos demuestra con bastante claridad que la mayoría de las personas encuestadas, indicaron efectivamente que, si saben sobre la respuesta encuestada, cabe resaltar que actualmente muchos casos se dan por los medios de comunicación, siendo estos algunos casos públicos que nos dan información sobre la pena por omisión familiar.

**TABLA N° 20**

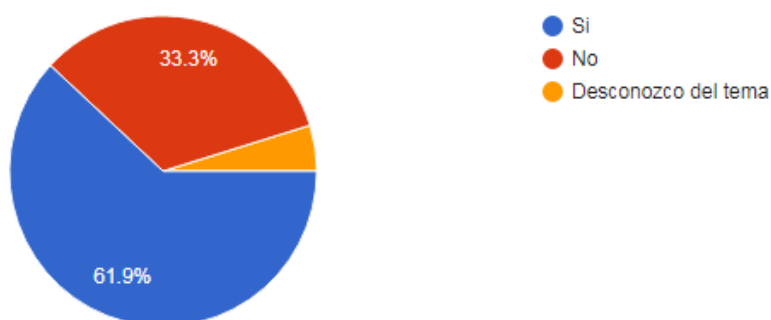
¿Considera que la falta de recursos económicos es una causa para que los padres no cumplan con pasar una pensión alimenticia?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	26	61.9%
B) No	14	33.3%
C) Desconozco del tema	2	4.8%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 20**

¿Considera que la falta de recursos económicos es una causa para que los padres no cumplan con pasar una pensión alimenticia?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Como resultado a este trabajo, podemos observar que en la tabla 20, nos presenta que el 61.9% que consideran que si es un factor problema el medio económico para que muchos padres no cumplan con su obligación de pensión de alimentos, no teniendo la misma la segunda opción de respuesta no donde se obtuvo un 33.3% y culminando con esta pregunta un 4.8% donde no conocen del tema.

**TABLA N° 21**

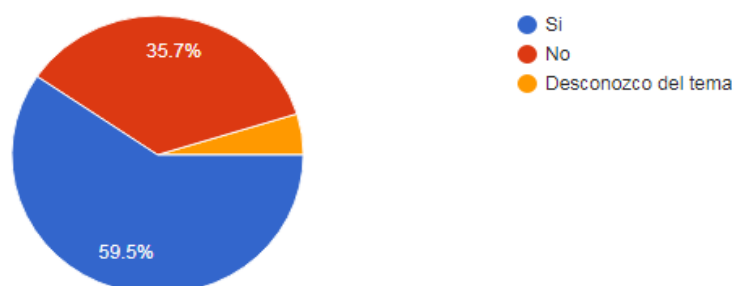
¿Considera que la falta de afecto es una causa para que los padres no cumplan con pasar una pensión alimenticia?

<b><u>ALTERNATIVAS</u></b>	<b><u>FI</u></b>	<b><u>%</u></b>
A) SI	25	59.5%
B) No	15	35.7%
C) Desconozco del tema	2	4.8%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100,0%</b>

**GRAFICO 21**

¿Considera que la falta de afecto es una causa para que los padres no cumplan con pasar una pensión alimenticia?

42 respuestas



### **INTERPRETACION**

Observando la información podemos apreciar que el 59.5% consideran que el afecto si es una causa para que no cumplan con su obligación, ahora tenemos un 35.7% no están en desacuerdo y un 4.8% no opinan ya que no saben del tema.

Los datos presentados nos permiten apreciar que la mayoría considera que el afecto si debería ser un factor para que los obligados no cumplan con los derechos correspondientes de los menores.

## CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1 Conclusiones

PRIMERO. - Se ha determinado con la información recolectada del marco teórico y al aplicar la encuesta a la población considerada en la presente investigación, se determinó que la carga procesal influye con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y ello conlleva en afectar los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del Triunfo en el año 2020, puesto que las cantidades de demandas son altas y no se llega a abastecer en atenderlas en un plazo oportuno.

SEGUNDO.- Al analizar la información recolectada del marco teórico y al aplicar la encuesta a la población considerada en la presente investigación , se determinó que las notificaciones influyen con los retrasos de las sentencias en las demandas de alimentos y ello afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del Triunfo en el año 2020, ya que las notificaciones al ser entregadas tardías o siendo rechazadas hace que las partes no estén informadas de la secuencia del proceso y esto conlleva que se retrase la audiencia y por ende la sentencia al caso respectivo.

- TERCERO.- Se llegó a la conclusión que al aplicar la encuesta a la población considerada en la presente investigación, se determinó que el principio de interés superior del niño se ve afectado significativamente con el retraso de las sentencias en las demandas de alimentos y ello afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del Triunfo en el año 2020, ello se relaciona con los derechos del menor alimentista, ya que al no haber una sentencia de alimentos que sea oportuna y en un plazo razonable, el menor alimentista queda desamparado sin una pensión económica y ello conlleva a que no pueda subsistir al no tener los medios necesarios para su alimentación y sus necesidades vitales.

- CUARTO.- Se determinó que la omisión a la asistencia familiar origina el retraso significativo de las sentencias en las demandas de alimentos y ello afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del Triunfo en el año 2020, ya que los padres no cumplen sus obligaciones no solo por no contar con los recursos económicos sino en muchos casos por falta de afecto hacia los menores ocasionando así la falta de compromiso hacia sus obligaciones y dejando desprotegidos a los menores en su alimentación y lo necesario para subsistir.

- **6.2 Recomendaciones:**

PRIMERO. – Se recomienda que, con la finalidad fin de disminuir la carga procesal y cumplir con los plazos procesales de forma eficiente, el Poder Judicial incremente sus presupuestos dirigidos a incrementar los puestos de especialistas legales en juzgados de paz y familia.

SEGUNDO. - Se recomienda capacitar al personal del área de notificadores para que así cumplan a tiempo establecido la entrega de la notificación y así no se vulnere el debido proceso y la celeridad en los procesos.

TERCERO. - Se recomienda que las cortes superiores de justicia de Lima realicen de más actividades dirigidas al público en general (campañas, charlas, asesorías gratuitas, etc.) destinados a incentivar una cultura responsable sobre la obligación de dar alimentos, sobre los derechos de los padres y los hijos alimentistas, que la obligación alimentista deje de verse como un castigo, sino un deber de padre, debido a que esta figura nace como un deber ético.

CUARTO. - Es recomendable que el estado organice campañas de concientización de paternidad responsable, omisión a la asistencia familiar, y todo lo que ello conlleva, asimismo estos programas pueden ser implementados desde el colegio con la finalidad de que los jóvenes aprendan estos conceptos básicos y asuman las responsabilidades que conlleva tener una familia y cumplir con sus obligaciones económicas que esta

acarrea y de no ser el caso asumir las consecuencias de su incumplimiento.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Aguilar, Ll. (2010). “Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho”. Lima: Gaceta Jurídica
- Campana, M. (2003). Derecho y Obligación Alimentaria. Lima: Jurista.
- Cornejo, C. (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Corral, T. (2005). Derecho y derechos de la familia, Lima: Grijley.
- Cousó, J. (1997). “El niño como sujeto de derechos y la nueva justicia de familia. Interés superior del niño, autonomía progresiva y derecho a ser oído”. Buenos Aires. UNICEF
- Gonzáles, C. (2008). Revista Jurídica del Perú: derecho privado y público – Nro. 93: Cuando mi madre es un número. Identidad genética e interés superior del niño. Lima. Normas Legales S.A.
- Peralta, A. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Moreno S.A.
- Varsi, R. (2013) Tratado de Derecho de Familia -Derecho de la Filiación. Lima. Gaceta Jurídica.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (Undécima Edición ed.). Heliasta SRL.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2016). Tratado de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, pg. 425 y 426. Lima - Perú: El Búho E.I.R.L.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI. (2012). Derecho de Familia TOMO III, Gaceta Jurídica. pg, 421. Lima - Perú: E.I.R.L.
- PERALTA ANDIA, J. R. (2002). "Derecho de Familia". En: Código Civil. Tercera edición, pj. 497. Lima: Tercera edición.
- Cillero B. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los Derechos del Niño”. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente de la OEA. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf)

[https://www.unicef.org/peru/temas/derechos-del-ni%C3%B1o?items\\_per\\_page=All](https://www.unicef.org/peru/temas/derechos-del-ni%C3%B1o?items_per_page=All)

[http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

[https://www.unicef.org/peru/temas/derechos-del-ni%C3%B1o?items\\_per\\_page=All](https://www.unicef.org/peru/temas/derechos-del-ni%C3%B1o?items_per_page=All)

[http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

El interés superior de la niñez como principio fundamental en la convención sobre los derechos del niño y en el código de los niños y adolescentes. Autor: Santiago mamerto

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10267/9>

[004](#)

<https://lpderecho.pe/obligatorio-padre-este-dia-pension-alimentos-fijar-regimen->

[visitas-casacion-37-2017-lima/">visitas-casacion-37-2017-lima/](#)

GALLEGOS CANALES, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca. Manual de Derecho de Familia. Jurista Editores, Lima, 2014.

CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (Undécima Edición ed.). Heliasta SRL.

HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2008). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA->

[ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf">ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf](#)

CANALES TORRES, C. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. pág. 10.

RIQUELME FLORES, Jarecca. Los derechos humanos de los niños y el código de los niños y adolescentes, editorial San Marcos, Lima, 2005.

PLACIDO VILCACHGUA, Alex. Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Instituto pacífico, Lima. 2015

SIMÓN REGALADO, P. (2017). La Pensión Alimenticia, Diálogo con la Jurisprudencia pg. 16. Lima - Perú: El Búho.



<https://ius360.com/las-notificaciones-y-sus-clases/>

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1079>

<http://legalcomentario.blogspot.com/2009/09/el-delito-de-omision-la-asistencia.html>

## **Anexos**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “RETRASO DE LAS SENTENCIAS EN LAS DEMANDA DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO EN EL AÑO 2020”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera se relacionan los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Cómo influye la carga procesal con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>determinar de qué manera se relacionan los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>¿Evaluar cómo influye la carga procesal con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Existe una relación negativa entre los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y los derechos del menor alimentista en el distrito de villa maría del triunfo en el año 2020.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>¿Existe una relación significativa entre la carga procesal y los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p> <p>Las notificaciones retrasan significativamente las sentencias de alimentos y afectan los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p>Retraso de las sentencias en la demanda de alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carga Procesal</li> <li>• Notificaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exceso de expedientes</li> <li>• Falta de personal en los Juzgados de Paz.</li> <li>• Tardías y rechazadas.</li> <li>• Necesidades del menor</li> </ul>	<p><b>Población:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Muestra:</b> 40 madres de familia</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>Cualitativa</p> <p><b>Método de investigación:</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Correlacional</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Encuesta basada en la escala de Likert.</p>

<p>¿De qué manera las notificaciones retrasan las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p> <p>se ve afectado el Principio de Interés superior del niño con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p> <p>¿De qué manera la Omisión a la asistencia familiar, origina el retraso de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa</p>	<p>Analizar de qué manera las notificaciones retrasan las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020</p> <p>Analizar como se ve afectado el Principio de Interés superior del niño con los retrasos de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p> <p>¿Evaluar de qué manera la Omisión a la asistencia familiar, origina el retraso de las sentencias en la demanda de alimentos y cómo afecta los derechos del menor</p>	<p>¿El Principio de Interés superior del niño se ve afectado significativamente con el retraso de las sentencias en la demanda de alimentos y como se relaciona con los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?</p> <p>la Omisión a la asistencia familiar, origina el retraso significativo de las sentencias en la demanda de alimentos y afecta los derechos del menor alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020</p>	<p><b>Variable 2:</b> Derechos del menor alimentista</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de Interés superior del niño</li> <li>• Omisión a la asistencia familiar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación a sus derechos</li> <li>• Necesidades del menor</li> <li>• Recursos económicos</li> <li>• Desinterés a la obligación de un derecho del menor alimentista.</li> </ul>	
---	--	---	--	---	--	--

María del triunfo en el año 2020?	alimentista en el distrito de Villa María del triunfo en el año 2020?					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

<b>MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>			
<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
RETRASO EN LAS SENTENCIAS DE PENSION DE ALIMENTOS	Es un proceso que busca el reconocimiento judicial de una pensión de alimentos a favor de un alimentista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carga Procesal</li>   <li>• Notificaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exceso de expedientes</li> <li>• Falta de personal en los Juzgados de Paz letrado.</li>   <li>• Tardías</li> <li>• rechazadas</li> </ul>
2. DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA	Son aquellas atribuciones que le competen al niño y adolescente respecto a sus necesidades vitales para su subsistencia como es la alimentación, vivienda, salud entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de Interés superior del niño</li>   <li>• Omisión a la asistencia familiar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidades del menor</li> <li>• Afectación a sus derechos</li>   <li>• Recursos económicos</li> <li>• Desinterés a la obligación de un derecho del menor alimentista</li> </ul>

## Anexo: 2

<https://docs.google.com/forms/d/1a9yDlnuP5oR4AJuH5AWL8puG7SbX6EhyHLuNTIX8KB4/edit#responses>

### **RETRASO DE LAS SENTENCIAS EN LA DEMANDA DE ALIMENTOS Y LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA**

#### Encuesta

1. ¿Sabe usted quien es un menor alimentista?  
SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA
2. ¿Considera usted que los procesos con mayor carga procesal en nuestro país son las demandas de alimentos?  
SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA
3. ¿Considera usted a las notificaciones una herramienta primordial de información hacia las partes en un proceso de alimentos?  
SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA
4. ¿Considera usted que la carga procesal que se presentan en los juzgados de paz es una causa por la que se retrasan las sentencias de alimentos?  
SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA
5. ¿Considera usted que con el retraso de sentencias en una demanda de alimentos se vulnera los derechos del menor?  
SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA
6. ¿Cree usted que en el Perú se vela y respeta el principio de interés superior del niño?

SI

NO

DESCONOZCO DEL TEMA

7. ¿Sabe usted el significado de carga procesal?

SI

NO

DESCONOZCO DEL TEMA

8. ¿Considera usted que la carga procesal en todos los distritos judiciales es uniforme?

SI

NO

DESCONOZCO DEL TEMA

9. ¿Considera usted que el exceso de expedientes es una causal para la demora de una sentencia?

SI

NO

DESCONOZCO DEL TEMA

10. ¿Considera usted que la falta de personal en un juzgado de paz letrado es una causal para la demora de una sentencia?

SI

NO

DESCONOZCO DEL TEMA

11. ¿Considera usted que la carga procesal es el principal problema que presentan los órganos jurisdiccionales?

SI

NO

DESCONOZCO DEL TEMA

12. ¿Sabe usted que es una notificación?

SI

NO

DESCONOZCO DEL TEMA

13. ¿Considera usted que las notificaciones en nuestro país se envían en un plazo razonable?



SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA

14. ¿Considera usted que las notificaciones tardías retrasan las sentencias de pensión de alimentos?

SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA

15. ¿Considera usted que las notificaciones rechazadas retrasan las sentencias de pensión de alimentos?

SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA

16. ¿Sabe usted que es el principio de interés superior del niño?

SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA

17. ¿Sabe usted quienes son los responsables de garantizar los derechos que involucren el principio de interés superior del niño?

SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA

18. ¿Sabe usted que es la omisión a la asistencia familiar?

SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA

19. ¿Conoce usted cual es la pena por omisión a la asistencia familiar?

SI  
NO  
DESCONOZCO DEL TEMA

20. ¿Considera que la falta de recursos económicos es una causa para que los padres no cumplan con pasar una pensión alimenticia?

SI  
NO

DESCONOZCO DEL TEMA

21. ¿Considera que la falta de afecto es una causa para que los padres no cumplan con pasar una pensión alimenticia?

22. SI

23. NO

24. DESCONOZCO DEL TEMA